



PLENO 12 NOVIEMBRE 2025

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana María Velasco Garrido (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Díanez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D^a Francisca Márquez Contreras (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas y cinco minutos del día 12 de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asisten todos los miembros de la Corporación.

Las Concejalas del Grupo Municipal Partido Popular (PP) D^a Susana Aragón García, se marcha al empezar el punto 6º del orden del día no participando en la votación y no incorporándose más a la sesión, D^a Encarnación Pérez Cabrera, se va en el capítulo de ruegos y preguntas y D^a Esperanza Macarena Díanez Correa, sale en el Punto 11º del orden del día y se incorpora en el apartado de ruegos y preguntas. El Concejal del Partido Popular (PP) D. Blas Ruzafa Guirao, sale de la sesión en el punto 8º no participando en la votación y se incorpora en el punto 9º.

La Concejala del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Francisca Márquez Contreras, se marcha al comenzar el punto 8º del orden del día no incorporándose más a la sesión.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género. Así mismo, el Alcalde pide, como en años anteriores, un minuto de silencio porque en estas fechas se conmemora el día de la prevención de la violencia de género.





La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero:

'20251112_ESTEPOENA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaría, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

c9888eda63d311f1fe0045a05c032b205eab6bf888966911539d4c384e51b88a

y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25>

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de octubre de 2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=214>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (17 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, Dª Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Cristina Isabel Cintrano Montes, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Díanez Correa, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 7 (4 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, Dª Francisca Márquez Contreras, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.





Punto 2º.- - Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 19 del Sector SURO-R5 "Camino de las Mesas", promovido por la mercantil MAGALLSUR CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES, S.L. (Expte. 27109/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=394>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela 19 del sector SURO-R5 “CAMINO DE LAS MESAS”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil MAGALLSUR CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES, S.L., en fecha 25 de julio de 2024, con número 2024-E-RE-22854, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-5092, de fecha 20 de julio de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 30 de julio hasta el 28 de agosto de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 152, página 27, de fecha 08 de agosto de 2025 y en el Diario Sur de Málaga del día 05 de agosto de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 10 de septiembre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario General, de fecha 29 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES”

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio del año en curso.

Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía n.º 2025-5092 de fecha 20 de julio de 2025, por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle de la Parcela 19 del Sector SURO-R5 “Camino de las Mesas”, promovido por la mercantil MAGALLSUR CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES, S.L., se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 28 de agosto de 2025 donde hace constar que el citado



anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 30 de julio y 28 de agosto de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 29 de julio al 09 de septiembre de 2025.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 24 de julio hasta el 09 de septiembre de 2025.

4º- Publicación de edicto en el Diario Sur de Málaga el día 05 de agosto de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 152, página 27, de fecha 08 de agosto de 2025, en el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.”

Tercero.- En fecha 17 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, don Arturoi Manuel Cebrián, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

“Tal y como se indica en los antecedentes, tras haber sido aprobado inicialmente, el ED ha sido sometido a trámite de Información Pública sin que se hayan recibido alegaciones.

Por tanto, el documento técnico que se informa que es el presentado inicialmente a tramitación, que no ha sufrido modificación alguna desde su Aprobación Inicial.

El documento contiene las determinaciones precisas para el desarrollo de la unidad así como las indicadas en el Art. 1.11.3 de las Normas Particulares del PGOU para su cumplimiento y posterior tramitación de licencias de edificación. Cumple lo dispuesto, en cuanto a objeto, limitaciones y documentación, en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), especialmente lo dispuesto en su Art. 71 y en el Art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, y las Disposiciones Transitorias de ambas.

No se han encontrado en el documento deficiencias técnicas.

Constan en el expediente los siguientes informes técnicos municipales positivos:

- Ingeniero Técnico Agrónomo o Técnico Municipal de Arbolado respecto al cumplimiento de la Ordenanza por la que se regula el Uso y Protección de Zonas Ajardinadas y Arbolado del Municipio.
- Servicio de Topografía municipal.

No ha sido preciso solicitar Informes Sectoriales.

1. CONCLUSIÓN:

A la vista de la documentación presentada, se emite el presente informe en sentido:

- **FAVORABLE** a la Aprobación Definitiva del documento.

dejando no obstante a juicio de las instancias superiores competentes que decidan lo más conveniente para los intereses municipales.”





FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- I. Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- II. Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).
- III. Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.





En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 19 del sector SURO-R5 "CAMINO DE LAS MESAS".

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 19 del sector SURO-R5 "CAMINO DE LAS MESAS"

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística".

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (17 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzaña Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Díanez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 4 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D^a Francisca Márquez Contreras].





Votos en contra: 3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 3º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas urbanas R2 y R3 de la Unidad de Ejecución UEN-R37 “La Calera”, promovido por la mercantil LSG INVERSIONES PATRIMONIALES S.L. (Expte. 17673/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=1223>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de las parcelas R2 y R3 de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R37 “LA CALERA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil LSG INVERSIONES PATRIMONIALES S.L, en fecha 02 de mayo de 2025, con número 2025-E-RE-15388, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.^º 2025-5486, de fecha 06 de agosto de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 11 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.^º 160, página 33, de fecha 22 de agosto de 2025 y en el Diario Sur de Málaga del día 19 de agosto de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 30 de septiembre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario General, de fecha 06 de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES”

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 6 de agosto del año en curso.

Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2025-5486, de fecha 06 de agosto de 2025, por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle de las parcelas R2 y R3 de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R37 “LA CALERA”, promovido por la mercantil LSG INVERSIONES PATRIMONIALES SL,





se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 10 de septiembre de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 11 de agosto y 10 de septiembre de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 11 de agosto al 25 de septiembre de 2025.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 08 de agosto hasta 25 de septiembre de 2025.

4º- Publicación de edicto en el Diario Sur de Málaga del día 19 de agosto de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 160, página 33, de fecha 22 de agosto de 2025, en el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.”

Tercero.- En fecha 2 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, d. Luis Francisco Almécija, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el expediente presentado por parte de la mercantil LSG INVERSIONES PATRIMONIALES S.L. sobre el Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución UEN-R37 “La Calera”, de este término municipal, se emite el siguiente informe.

Planeamiento de aplicación.-

* Ley 7/2001, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

* Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2001, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

* Expediente de Adaptación Parcial del PGOU de Estepona a la Ley 7/2002, con aprobación definitiva publicada en el BOJA el 17 de junio de 2011.

INFORME TÉCNICO

1.- Consta en el expediente Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Estepona número 2025-0116 de 30/09/2025 en relación a los trámites realizados en cumplimiento del Decreto de Alcaldía 2025-5486 de 6 de agosto de 2025 por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas R2 y R3 de la unidad de ejecución UEN-R37 “LA CALERA”, promovida por la mercantil LSG INVERSIONES PATRIMONIALES S.L.

2.- Así mismo, se certifica que durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra dicho Estudio de Detalle.





3.- No se ha producido ninguna modificación en la documentación presentada para aprobación inicial siendo esta, por tanto, la misma que se va a tramitar para Aprobación Definitiva.

4.- La parcela no tiene ninguna afección que suponga requerimiento de informes sectoriales.

5.- El Estudio de Detalle cumple con lo dispuesto en el art. 4.15 del Plan General de Ordenación Urbana, así como en el art. 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) y art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (LISTA), y Disposiciones Transitorias, conteniendo la documentación prevista en el art. 62 de la LISTA y art. 85 del Reglamento General de la LISTA.

6.- El Estudio de Detalle no está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica [art. 40.5.b) de la Ley 7/2007, GICAJ], ni a Evaluación de impacto en la salud (art. 12.3 Decreto 169/2014 de 9 de diciembre).

Se emite **informe favorable** para **Aprobación Definitiva**, debiendo seguir el expediente con su tramitación siendo, no obstante, el órgano superior el competente para decidir lo más conveniente para los intereses municipales.”

FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).
- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art.





22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas R2 y R3 de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R37 "LA CALERA".

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas R2 y R3 de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R37 "LA CALERA".

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.





CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (17 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 7 (4 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D^a Francisca Márquez Contreras, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen Aprobación inicial de la modificación del Plan de Sectorización del sector SURNS-O2 “ARROYO VAQUERO NORTE” y ordenación del sector SURS-O8 “ARROYO VAQUERO NORTE II (ESTE)”, promovido por la sociedad mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS VAQUERO S.L. (Expte. 27091/2021)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=2013>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente n.^o 27091/2021 de Planeamiento, relativo a la Modificación del Plan de Sectorización del sector SURNS-O2 “ARROYO VAQUERO NORTE” y ordenación del sector SURS-O8 “ARROYO VAQUERO NORTE II (ESTE)”, de este término municipal, iniciado a instancias de la sociedad mercantil DESARROLLOS

INMOBILIARIOS ARROYO VAQUERO S.L, mediante escrito en fecha 26 de julio de 2021, con número 2021-E-RE-12798, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.





Considerando el informe emitido por el Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, D. Andrés Arturo Flores Gómez, así como por el Secretario General del Excmo Ayuntamiento de Estepona D. Jorge Jiménez Oliva, de fecha 23 de julio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES"

Primero.- Se acredita que con fecha 26/07/2021 (Registro General Electrónico n.º 2021-E-RE-12798) D. Guillermo Gómez del Castillo Reguera (DNI 28909948Y), en nombre y representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS ARROYO VAQUERO, S.L. (CIFB16727976), presenta solicitud de inicio de tramitación modificación del Plan Sectorización SURNS-02 y Plan Parcial de Ordenación SURS-08, acreditándose la representación a través de Poder especial otorgado por Escritura Pública de 02/08/2021, protocolo n.º 1.948, Notario D. Francisco J. Arangueren Uriza.

Segundo.- Se encuentran en el expediente las siguientes actuaciones de relevancia para la emisión del presente Informe:

2.1.- Oficio del Ayuntamiento dirigido a la Delegación Territorial de Málaga (Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) de 02/12/2021, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

2.2.- Resolución de la Delegación Territorial de Málaga (Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) de 04/02/2022, relativo a la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Se encuentra igualmente el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de fecha 15/09/2023.

2.3.- Resolución de la Delegación Territorial de Málaga (Consejería de Turismo, Cultura y Deporte) de 16/01/2024, autorización actividad Arqueológica, prospección arqueológica superficial intensiva en el sector SURS-8 Arroyo Vaquero, Norte II de Estepona.

2.4.- Resolución de la misma Delegación anterior de 06/08/2024, declarando la improcedencia de adoptar las medidas de protección del Patrimonio y la disposición de la realización de una actividad arqueológica preventiva y mantenimiento de cautela y protección de los espacios prospectados.

2.5.- Informe favorable Técnico municipal de fecha 31/03/2025 sobre respeto de la aplicación de la Ordenanza municipal sobre zonas verdes públicas y protección del arbolado.

2.6.- Informe favorable Técnico municipal Topógrafo de fecha 27/03/2025.

2.7.- Informe favorable Licenciada en Ciencias Ambientales municipal de 14/05/2025, sobre el Estudio Ambiental Estratégico que da respuesta al Documento de Alcance.

2.8.- Certificación de vinculación jurídica entre los propietarios fincas registrales y la sociedad "Desarrollos Inmobiliarios Arroyo Vaquero, S.L." como promotor del desarrollo urbanístico en nombre de los propietarios.

2.9.- Informe favorable del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal de 10/06/2025.

2.10.- Informe favorable del Arquitecto municipal de fecha 10/06/2025, complementado por otro de 10/07/2025 sobre petición de Informe de Evaluación Impacto en la Salud como Informe sectorial.

2.11.- Informe favorable del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 11/06/2025, complementado por otro Informe de 11/07/2025 como consecuencia del Informe del Arquitecto complementario anterior.

2.12.- Documentos aportados: Estudio Ambiental Estratégico; Memoria Informativa, de Diagnóstico, Económica. Normativa. Resumen Ejecutivo. Planos; Estudio Acústico Ambiental Planeamiento. Plan de Reforestación y Planos. Estudio y Adenda Valoración Impacto en Salud.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable sucintamente es la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, LGICA.
- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Estepona, aprobado definitivamente en junio de 1994, y adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en diciembre de 2010.
- RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- RD 2159/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de Evaluación Impacto en la Salud.
- Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de aprobación provisional en determinados Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEGUNDA.- Normativa urbanística que resulta de aplicación.

La Disposición Transitoria Segunda sobre *Planes e instrumentos en tramitación* de la LISTA literalmente señala que:

"1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento."

Como queda acreditado en los antecedentes de este Informe, con fecha 02/12/2021 se solicita por parte del Ayuntamiento ante la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el inicio de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía entró en vigor el 23/12/2021, con lo que tenemos que la petición del trámite de evaluación ambiental se formula con anterioridad a esa fecha, siendo aplicable la normativa urbanística vigente a 16/12/2021 que es por tanto la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, ya citado.

TERCERA.- Objeto de la innovación del Plan de Sectorización Sector SURNS-02 y la





ordenación pormenorizada del Sector SURS-08.

La pretensión modificatoria se contempla, a modo de resumen, en el punto relativo al Objeto del Resumen Ejecutivo, en los siguientes términos:

"La modificación de la Sectorización del SURNS-O2 consiste en ajustar la superficie del sector con los límites establecidos a la superficie real y adscribir el Sistema General SG-AL al sector SURS-O8.

La Sectorización aprobada indicaba una superficie de 263.488 m²s, mientras que su superficie real contrastada es de 655.250,92 m²s.

Por otro lado, la ficha de la sectorización aprobada indicaba una edificabilidad de 0,45 m²t/m²s, y una densidad de viviendas de 30 viv/Ha, esto se modifica reduciéndose a una edificabilidad de 0,297595 m²t/m²s, y la densidad se reduce a 18,31 viv/Ha.

El Plan Parcial de Ordenación se redacta con objeto de establecer la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SURS-O8 del PGOU de Estepona.

Mediante la aprobación de la ordenación detallada descrita en el presente Plan Parcial, su proyecto de urbanización, reparcelación y recepción de las obras de urbanización, este suelo pasará a tener la consideración de Suelo Urbano.

En virtud del PGOU de Estepona se exige la formulación de este planeamiento de desarrollo como requisito previo indispensable para la incorporación al proceso edificatorio."

Se observa que la modificación del Plan de Sectorización aprobado definitivamente el 10/02/2004 por Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Boletín Oficial Provincia de Málaga 23/06/2004), tiene como objeto tres aspectos esenciales:

- La modificación de la superficie afectada que pasa a ser de 655.250,92 m²s, en vez de 263.488 m²s.
- Modificar la edificabilidad prevista pasando a ser de 0,45 m²t/m²s, reduciéndola conforme a la prevista inicialmente.
- Modificar el índice de densidad de viviendas, que será de 18,31 viv/Ha, siendo menor que el actualmente previsto.

Por otro lado, se incorpora al propio documento de la modificación de la sectorización, un Plan Parcial para llevar a cabo la ordenación pormenorizada del sector SURS-O8.

En este sentido se deja citado que conforme al art. 13.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación de Planes Parciales de Ordenación será posterior a la del planeamiento general (según el art. 7.1/a de la norma anterior el Plan de Sectorización es un instrumento de planeamiento general), permitiendo no obstante la tramitación simultánea de ambos instrumentos – general y de desarrollo como es el Plan Parcial, art. 7.1/b – pero en procedimientos independientes. Es decir, se pueden tramitar de modo simultáneo pero en expedientes o procedimientos diferentes, lo que no ocurre aquí, pues en el mismo documento técnico y a través de un único procedimiento se tramita la modificación de un instrumento de planeamiento general y la aprobación de un instrumento de desarrollo.





No obstante lo anterior, parece más razonable entender que la ordenación pormenorizada que incluye el documento técnico es la de carácter potestativo, siendo una actuación admitida por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga sin necesidad de tramitar un Plan Parcial, como se observa en los Informes de Incidencia Territorial emitidos en expediente instruidos en este Ayuntamiento sobre Innovación del PGOU y Plan de Sectorización con ordenación de los ámbitos SURNS-02 "Guadalobón" y SG-R1-SURNS "Universidad" de fecha 12/12/2022, y en expediente sobre Innovación del PGOU y Plan de Sectorización del ámbito SURNS-06 "Arroyo Vaquero (Oeste)" en dos sectores "Turístico" y "S.G. Ciudad Deportiva" y ordenación del Sector Turístico de fecha 25/11/2022.

El art. 12 LOUA regula el Plan de Sectorización cuyo objetivo es el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado, y en cuanto al objeto de la modificación propuesta ya hemos mencionado las líneas fundamentales.

En cuanto al contenido documental exigido en el art. 19 nos remitimos igualmente al Informe favorable del Arquitecto municipal ya citado. Se observa en el documento técnico aportado la inclusión de la Memoria, de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo; Normas urbanísticas y Planos, así como el Resumen Ejecutivo.

De acuerdo con el art.22.4/5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el art. 19.1/a/3º LOUA se incluye un Estudio Económico, un Informe de sostenibilidad económica y un Análisis de Impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas Públicas.

CUARTA.- Procedimiento para la aprobación inicial y órgano competente.

En cuanto al procedimiento de la modificación del planeamiento y el órgano competente, el art. 31.1/A/a LOUA otorga al Municipio la potestad de formular cualquier instrumento de planeamiento, entre ellos por tanto la innovación del Plan de Sectorización. Respecto al órgano competente para la aprobación inicial del documento será el Pleno y por acuerdo de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con los arts. 22.2/c y 47.2/II ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En relación al Plan de Sectorización, su modificación, el órgano competente para la aprobación definitiva sería la Consejería competente, en aplicación del art. 31.2/B/a, al considerar que la innovación propuesta afecta a la ordenación estructural en tanto que se modifica la delimitación de superficie (art. 10.1/A/a LOUA) y los índices de edificabilidad y densidad (letra d/ del precepto y apartado anterior), de conformidad con el Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El art. 36 LOUA regula el régimen de la innovación que podrá llevarse a cabo por revisión total o parcial o por modificación, pero siguiendo el mismo procedimiento regulado en la LOUA para la aprobación del instrumento de ordenación sujeto a innovación. El art. 32.1 determina que podrá iniciarse de oficio y en los casos de modificaciones, en virtud de petición formulada por persona privada, como es el caso presente. La regla 2ª señala que se solicitará los requerimientos de Informes a órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, así como con los Ayuntamientos de municipios colindantes, igualmente la aprobación inicial obligará a someter el expediente a trámite de información pública por plazo no inferior 45 DÍAS (anuncios en B.O.P., diario de mayor difusión y tablón de anuncios, art. 39.1 LOUA).





En este sentido, debe tomarse en consideración lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía que al efecto establece:

"Elaborada la versión preliminar del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2. La información pública se realizará por el promotor cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al mismo la tramitación del plan o programa, y, en su defecto, por el órgano ambiental, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El órgano sustitutivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. El promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa. El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance."

La regla 3^a establece que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver a la vista del resultado de los trámites previstos anteriormente, sobre la aprobación provisional o cuando sea competente para ello la definitiva con las modificaciones que procedieren. En su caso, tras la aprobación provisional se solicitarán los informes de verificación, regla 4^a. En el caso de que tras el trámite de información pública o de la recepción de los Informes sectoriales, se proponga una modificación sustancial del documento, si es el caso, será preceptivo nuevo trámite de información pública y la emisión de nuevos Informes sectoriales.

El art. 36.2 LOUA prevé las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento, nos remitimos a los Informes del Arquitecto Municipal obrantes en el expediente que damos aquí por reproducidos.

El art. 38 LOUA contempla el régimen de la modificación de los instrumentos de planeamiento, exigiéndose la motivación/justificación de su aprobación a lo que ya nos hemos referido. Para su eficacia, una vez aprobada definitivamente, deberán ser depositados dos ejemplares del documento técnico en el registro de instrumentos del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente cuando, en su caso, se refiere a instrumentos de planeamiento que le corresponda a ella aprobar definitivamente o que tengan que ser objeto de informe de la Consejería previo a su aprobación definitiva. Deberá igualmente publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo señalado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, tanto el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido normativo de la modificación propuesta.

En este sentido, el art. 39 de la LOUA señala que deber ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados. La letra a) del precepto exige que se publique el anuncio de información pública en los medios anteriores. El apartado tercero señala que la Administración responsable del procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación deberá promover, en todo caso, antes y durante





el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación. El apartado cuarto previene que deberá incorporarse un resumen ejecutivo (previsto en el art. 19.3 LOUA) a la publicación de la documentación que se exponga a información pública.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 40 LOUA señalando que en los Ayuntamientos como en la Consejería competente en materia de urbanismo existirá un registro administrativo de instrumentos de planeamiento, debiendo remitir a dicha Consejería certificación del acuerdo de aprobación definitiva y el documento completo del instrumento, incluyendo el resumen ejecutivo, cuando sea preceptivo el Informe de alguna de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. El depósito del instrumento será condición legal para practicar la publicación en los boletines oficiales.

El art. 41 LOUA se refiere a la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación (o sus innovaciones) y del contenido del articulado de sus normas que deberán publicarse en los términos de la legislación de régimen local, debiendo citar, como ya hemos hecho anteriormente, el art. 70.2 de la Ley 7/1985 que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: *"Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5. 000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."*

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:



"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

Por último, en materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Y en los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTA.- Evaluación ambiental.

En relación a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía -LGICA- y relativo a la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo el Informe obrante en expediente emitido por la Sra. Licenciada en Ciencias Ambientales, Técnica municipal, de fecha 14/05/2025 (y anteriores citados en ese Informe) la presente modificación se encuentra sometida a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, y de conformidad con el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por el órgano ambiental, la documentación aportada por el promotor (Estudio Ambiental Estratégico y documentación complementaria y la documentación técnica urbanística) se considera completa y da respuesta al Documento de Alcance.

SEXTA.- Valoración impacto en la salud.





Según el art. 56.1/b/1º la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud, los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. No obstante el apartado 3, letra b) exceptúa de la obligación de este Informe para: "Aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos a las que hace referencia el párrafo c) del apartado 1 de este artículo, que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de salud. Este pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras de las actuaciones anteriormente citadas."

En este sentido el art. 59.2 señala que corresponde al promotor en los supuestos de instrumentos de ordenación general o sus innovaciones - como es nuestro caso-, solicitar a la Consejería competente en materia de salud el informe de evaluación de impacto en salud, adjuntando la valoración del impacto en salud en los términos y con los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Este es el trámite que se ha a realizar, una vez que se haya adoptado acuerdo de aprobación inicial.

El art. 3.2/b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en línea con la Ley, contempla en el art. 13 las consultas previas y el cribado cuando se trate de instrumentos de planeamiento urbanístico, como es el caso. A este respecto se acredita en el expediente que con fecha 02/11/2021 se remitió a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Junta de Andalucía la solicitud de consultas previas y cribado anexando la documentación correspondiente. Posteriormente mediante oficio de 13/01/2022 el centro directivo respondió que la documentación era incompleta. En oficio del Ayuntamiento de 08/04/2022 se vuelve a remitir al centro directivo documentación para realizar el trámite de consultas y cribado, sin que se haya obtenido respuesta hasta la fecha, razón por la cual se solicitará el Informe de evaluación de impacto en la salud tras la aprobación inicial.

SÉPTIMA.- Informes sectoriales.

Respecto de la solicitud de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos de conformidad con el Informe del Arquitecto Municipal de 10/07/2025, deberán recabarse con carácter previo a la aprobación definitiva los siguientes Informes:

**INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL* según lo estipulado en el Art. 32.1.2^{a)} de la LOUA. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga.

* AGUAS. Recursos hídricos. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga.

* MEDIO AMBIENTE según lo indicado en el Documento de Alcance de fecha 30 de octubre de 2023 (EA/MA/67/21). Delegación Territorial de Málaga Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural.

* CARRETERAS. Demarcación de Carreteras del Estado.

* CULTURA. Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

* VIVIENDA. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga.

* TELECOMUNICACIONES. S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras





Digitales.

* SALUD. Evaluación de Impacto en la Salud. Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.”

De acuerdo con el art. 8 del Decreto 88/2025 los Informes sectoriales se solicitarán a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Málaga.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente se informa de forma favorable la aprobación inicial de la modificación del instrumento de ordenación urbanística en los términos señalados en el presente Informe.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación del Plan de Sectorización del sector SURNS-O2 “ARROYO VAQUERO NORTE” y ordenación del sector SURS-O8 “ARROYO VAQUERO NORTE II (ESTE)”, en los términos y con los condicionantes expresados en los informes de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de **45** días, mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica, Boletín Oficial de la Provincia, uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia, publicación en portal de transparencia y con notificación personal a los propietarios registrales, catastrales y demás interesados, así como solicitar los preceptivos informes sectoriales.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto de la modificación quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el art. 103 del Reglamento de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzaña Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Díanez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D^a Francisca Márquez Contreras, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].





Punto 5º.- Dictamen Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Estepona y de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2026.(Expte. 22010/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=3096>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, junto con la Plantilla de Personal, en el Pleno de 26 de septiembre de 2025, vistas las alegaciones presentadas contra el mismo, dentro del plazo legal correspondiente, que abarca desde la publicación en el B.O.P. de Málaga del edicto número 3792/2025, número 192, publicado el 8 de octubre del ejercicio corriente, de exposición al público del presupuesto hasta la finalización del plazo legal, es decir, desde el 9 de octubre al 30 de octubre de 2025 (Expediente Nº 22010/2025):

Fecha	N.º Registro	Reclamante	Orden
28/10/2025	2025-E-RE-37362	PSOE DE ESTEPONA	1

De conformidad con lo estipulado en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2012, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Estepona y la Plantilla del Personal de 2026, en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2025 y expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir la única alegación presentada por haberse presentado dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Visto el informe del Interventor Municipal de fecha 3 de noviembre de 2025 en relación a las alegaciones planteadas no admitir ninguna de las consideraciones formuladas en la única alegación presentada y aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2026 (consolidado con las empresas municipales en liquidación) y la Plantilla de Personal de 2026 y remitir el mismo al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación resumido por capítulos junto con la plantilla de personal. EL resumen de gastos e ingresos es el siguiente:

INGRESOS	PRESUPUESTO 2026
CAP. I IMPUESTOS DIRECTOS	57.626.768,60
CAP. II IMPUESTOS INDIRECTOS	9.802.415,60
CAP. III TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	24.153.839,91





CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.824.354,89
CAP. V INGRESOS PATRIMONIALES	2.323.838,31
CAP. VI ENAJENACIONES	0,00
CAP. VII TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
CAP. IX PASIVOS FINACIEROS	10.000.000,00
TOTAL	132.761.217,31

GASTOS	PRESUPUESTO 2026
CAP. I PERSONAL	40.078.159,38
CAP. II GASTOS CORRIENTES	53.791.982,23
CAP. III GASTOS FINANCIEROS	340.000,00
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.515.368,36
CAP. V FONDO CONTINGENCIA	132.496,62
CAP. VI INVERSIONES	27.771.112,48
CAP. VII TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,0
CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS	75.000,00
CAP. IX PASIVOS FINACIEROS	0,00
TOTAL	132.704.119,07

ENTIDAD	INGRESOS	GASTOS
Sociedades Municipales (denominadas XXI, S.L. y otras)	0,00	0,00
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	132.761.217,31	132.704.119,07
TOTAL PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA CONSOLIDADO	132.761.217,31	132.704.119,07

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los servicios de la Intervención Municipal para su remisión al Boletín Oficial de la Provincia y su aplicación efectiva una vez proceda la entrada





en vigor de los Presupuestos para el ejercicio 2026. Además, de conformidad con el art. 16/a de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar en el Portal de la Transparencia el documento presupuestario definitivo (art. 16/a) y que en su día se remita copia certificada a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (17 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 7 (4 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D^a Francisca Márquez Contreras, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez] .

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen ratificación acuerdo Mesa General de Negociación de 21 de octubre de 2025. (Expte. 41275/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=5654>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“D^a. Ana Vilaseca Agüera, teniente de alcalde delegada del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024 eleva al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

La presente propuesta se emite en relación con el Acuerdo adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación de fecha 21 de octubre de 2025, donde expresamente se aprobó por unanimidad de las partes que conforman la Mesa:

“1.- La modificación con carácter de convenio colectivo consistente en:





- *Supresión de las vigentes tablas salariales tanto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Estepona como del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Proveniente de las Empresas Municipales.*

- *Supresión de las retribuciones complementarias establecidas en los artículos 11 de ambos convenios colectivos al personal laboral vigente que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con excepción de lo dispuesto en los arts. 11, A.8 de ambos convenios por encontrarse suspendido ya por acuerdo de la Mesa General de Negociación.*

Igualmente se dispuso que estas modificaciones no resultarán de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos, los cuales mantendrán plenamente vigente los convenios colectivos referidos anteriormente.

De la misma manera, y en relación con el acuerdo adoptado, la Mesa General de Negociación incorpora consecuentemente la estructura retributiva resultante de la valoración de los puestos de la RPT del personal laboral a los Convenios Colectivos, que resultará de aplicación únicamente para el personal activo en el Ayuntamiento de Estepona, sin que esta nueva estructura retributiva resulta de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos”.

Visto los antecedentes que constan en el expediente y que a continuación se relacionan,

- Propuesta elevada a la Mesa General de Negociación de modificación Convenio Colectivo.
- Certificado de acuerdo de Mesa General de Negociación de 21 de octubre de 2025 de modificación Convenio Colectivo.

Considerando el informe del Jefe de RR.HH., Personal, en el que en sus fundamentos de derecho y conclusiones, establece,

“3.- Fundamentos de Derecho

Primero.- En virtud de acuerdo de Mesa General de Negociación celebrada el pasado 21 de octubre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la modificación con carácter de convenio colectivo consistente en:

“1.- La modificación con carácter de convenio colectivo consistente en:

- *Supresión de las vigentes tablas salariales tanto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Estepona como del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Proveniente de las Empresas Municipales.*

- *Supresión de las retribuciones complementarias establecidas en los artículos*





11 de ambos convenios colectivos al personal laboral vigente que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con excepción de lo dispuesto en los arts. 11, A.8 de ambos convenios por encontrarse suspendido ya por acuerdo de la Mesa General de Negociación.

Igualmente se dispuso que estas modificaciones no resultarán de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos, los cuales mantendrán plenamente vigente los convenios colectivos referidos anteriormente.

De la misma manera, y en relación con el acuerdo adoptado, la Mesa General de Negociación incorpora consecuentemente la estructura retributiva resultante de la valoración de los puestos de la RPT del personal laboral a los Convenios Colectivos, que resultará de aplicación únicamente para el personal activo en el Ayuntamiento de Estepona, sin que esta nueva estructura retributiva resulta de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos.”

Por su parte, el art. 32 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP en lo sucesivo), respecto a la negociación colectiva y representación del personal laboral establece de modo expreso que “1. La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación. 2. Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.”

Y así mismo, el art. 33 del TREBEP , respecto a la negociación colectiva determina – copio textualmente- que “1. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este capítulo. A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de comunidad autónoma, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución. 2. Las Administraciones Públicas podrán encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva a órganos creados por ellas, de naturaleza





estrictamente técnica, que ostentarán su representación en la negociación colectiva previas las instrucciones políticas correspondientes y sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello."

Segundo.- Este Ayuntamiento tiene constituida la Mesa General de Negociación conforme a lo establecido en los arts. 34, 35 y 36 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, compuesta por representantes del Ayuntamiento y representantes de los empleados públicos, siendo competentes para negociar las materias establecidas en el artículo 37 del citado texto.

Tercero.- En cuanto al proceso de la propuesta de modificación de convenio colectivo se ha llevado a cabo siguiendo las fases establecidas en el procedimiento, propuesta elevada a mesa general de negociación, negociación efectiva y acuerdo.

En cualquier caso y al margen del acuerdo adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación, todo convenio, acuerdo o pacto, para su validez y entrada en vigor, ha de ser aprobado por órgano competente (en este caso, por el ayuntamiento pleno), y los pasos que deben darse para llegar a tal culminación pasan por la normativa que los regula, en este caso, por una parte, por lo dispuesto en los arts. 86 y 90 del Estatuto de los Trabajadores respecto de su vigencia, validez y entrada en vigor, y, por otra, por las disposiciones del TREBEP, arts. 31 y siguientes, sin perjuicio de la posterior tramitación de su publicación y depósito.

3.- Conclusiones.

Por todo lo expuesto, visto el acuerdo alcanzado aprobado por unanimidad de la Mesa General de Negociación de 21 de octubre de 2025, según certificación del Secretario de la Mesa, consistente en:

"1.- La modificación con carácter de convenio colectivo consistente en:

- Supresión de las vigentes tablas salariales tanto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Estepona como del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Proveniente de las Empresas Municipales.

- Supresión de las retribuciones complementarias establecidas en los artículos 11 de ambos convenios colectivos al personal laboral vigente que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con excepción de lo dispuesto en los arts. 11, A.8 de ambos convenios por encontrarse suspendido ya por acuerdo de la Mesa General de Negociación.

Igualmente se dispuso que estas modificaciones no resultarán de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos, los cuales mantendrán plenamente vigente los convenios colectivos referidos anteriormente.

De la misma manera, y en relación con el acuerdo adoptado, la Mesa General de



Negociación incorpora consecuentemente la estructura retributiva resultante de la valoración de los puestos de la RPT del personal laboral a los Convenios Colectivos, que resultará de aplicación únicamente para el personal activo en el Ayuntamiento de Estepona, sin que esta nueva estructura retributiva resulta de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos”.

Se informa favorablemente la modificación del convenio colectivo objeto del presente informe, debiendo el Pleno de la Corporación Municipal ratificar el acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación”.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024, por la teniente alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanosde, Dª. Ana Vilaseca Agüera, se propone a la Alcaldía-Presidencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

Primero.- Ratificar el acuerdo de Mesa General de Negociación celebrada el pasado 21 de octubre de 2025, en la que se aprobó por unanimidad la modificación con carácter de convenio colectivo consistente en:

“1.- La modificación con carácter de convenio colectivo consistente en:

- Supresión de las vigentes tablas salariales tanto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Estepona como del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Proveniente de las Empresas Municipales.

- Supresión de las retribuciones complementarias establecidas en los artículos 11 de ambos convenios colectivos al personal laboral vigente que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con excepción de lo dispuesto en los arts. 11, A.8 de ambos convenios por encontrarse suspendido ya por acuerdo de la Mesa General de Negociación.

Igualmente se dispuso que estas modificaciones no resultarán de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos, los cuales mantendrán plenamente vigente los convenios colectivos referidos anteriormente.

De la misma manera, y en relación con el acuerdo adoptado, la Mesa General de Negociación incorpora consecuentemente la estructura retributiva resultante de la valoración de los puestos de la RPT del personal laboral a los Convenios Colectivos, que resultará de aplicación únicamente para el personal activo en el Ayuntamiento de Estepona, sin que esta nueva estructura retributiva resulta de aplicación al personal laboral externalizado en los diferentes servicios públicos”.

Segundo.- La tramitación del correspondiente expediente administrativo para su entrada en vigor, todo ello con efectos de 1 de enero de 2026”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de los



24 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D^a Francisca Márquez Contreras, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 7º.- Dictamen Aprobación Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Laboral del Ayuntamiento de Estepona. (Expte. 31213/2023)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=6074>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal y, en su caso, de Especial de Cuentas, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“D^a. Ana Vilaseca Agüera, teniente de alcalde delegada del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024 eleva al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

La presente propuesta se emite en relación con la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral que presta servicios en el Ayuntamiento de Estepona en régimen jurídico laboral.

Visto los antecedentes que constan en el expediente y que a continuación se relacionan,

- Relación Puestos Trabajo personal laboral, que contiene los siguientes:

- Método de Realización
- Memoria de Análisis Inicial
- Análisis
- Estructura Organizativa
- Valoración Nivel Complemento Personal
- Sistema de Valoración
- Niveles de Valoración
- Fichas de Puestos de Trabajo
- Organigrama de Áreas Municipales
- Anexo II – Resultado Asignación de factores
- Memoria Económica





- Anexo III – Asignación niveles complemento personal

- Propuesta elevada a la Mesa General de Negociación de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral.

- Certificado de acuerdo de Mesa General de Negociación de 21 de octubre de 2025 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral.

Visto el acuerdo adoptado en Mesa General de Negociación de 21 de octubre de 2025, en la que conforme a la propuesta de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral, según certificado suscrito por el Secretario, fue aprobado por unanimidad de todos los asistentes el punto relativo a:

"b) Negociación y, en su caso, aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral con todos sus documentos y anexos a la misma de aplicación únicamente al personal laboral que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Estepona", todo ello con entrada en vigor el 1 de enero de 2026."

Visto que en la memorial del Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2026, se crea una partida, incluida la parte correspondiente a las cotizaciones sociales para dotar de crédito el resultado de la valoración de los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral.

Considerando el informe que consta en el expediente del Jefe de RR.HH., Personal, en el que tras la normativa estudiada, establece en sus fundamentos de derecho y conclusiones,

“3.- Fundamentos de Derecho

Primero.- Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT en lo sucesivo) fueron introducidas por primera vez en el ordenamiento jurídico español por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el cual sigue parcialmente vigente en algunos de sus artículos; si bien, actualmente, y con carácter general, para conocer el marco normativo de las RPT habría que partir del art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) que establece de modo expreso que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En el ámbito de la administración local, tanto el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y art. 126.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecen la obligación de las entidades locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su



organización.

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) es el instrumento técnico sobre el que las Administraciones Públicas diseñan su estructura de personal, en este caso, del personal laboral, para adecuarla a las necesidades del servicio público tanto internamente como hacia la ciudadanía.

Establece la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA en lo sucesivo), en concreto, en su art. 104 relativo a las relaciones de puestos de trabajo que “1. El puesto de trabajo es la unidad básica de la estructura del empleo público, cuya ordenación estará basada en los principios de eficacia, jerarquía, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, eficiencia, racionalidad organizativa, coordinación y trabajo en equipo”.

La eficacia y gran diferencia de la RPT respecto a un organigrama radica en su objetividad, pues no tiene en consideración a la persona que ocupa el puesto de trabajo sino al puesto en sí.

La RPT es el instrumento en el que se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño y la determinación de sus retribuciones complementarias. En la RPT, a diferencia de la plantilla, figuran las características esenciales del puesto, funciones y requisitos de acceso.

Estas relaciones comprenden, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal laboral y/o funcionario de cada “centro, unidad o grupo” gestor. En nuestro caso, se indica la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento personal y el complemento del puesto de trabajo que corresponda a cada puesto con indicación de las funciones inherentes a cada puesto.

Segundo.- Hay ciertos conceptos relacionados con la RPT que generan confusión y que a veces incluso se utilizan de forma intercambiable pero cuya naturaleza es distinta y conviene clarificar: es lo que ocurre con plaza y puesto de trabajo.

Así, para superar esta confusión, debemos poner en relación dos documentos: la plantilla y la RPT. La plantilla es un instrumento de carácter fundamentalmente económico cuya aprobación se liga al presupuesto de la Corporación y cuya modificación ha de realizarse por los mismos trámites que la de aquel. La plantilla contiene únicamente plazas, no puestos. La plantilla no determina las características esenciales del puesto ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es principalmente de ordenación presupuestaria.

Por el contrario, la RPT es un documento fundamentalmente organizativo y es el que contiene los puestos de trabajo.

Las plazas las crea la Administración Local y se convocan en la Oferta de





Empleo Público para su cobertura.

La RPT se trata de un documento vivo que dentro de la potestad de autoorganización, entendida como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes, hace que conforme la realidad social y económica actual, exige de nuestras Administraciones Públicas una capacidad de adaptación y flexibilidad mayor que en épocas pasadas. Hoy, las necesidades se van sucediendo a una mayor velocidad, lo que provoca que las estructuras administrativas cambien al mismo tiempo que lo hacen tales necesidades. El interés perseguido con esta potestad autoorganizatoria, es el de eficacia de la actividad administrativa.

En nuestro caso, la regulación concreta para las Corporaciones Locales se encuentra, como ya se ha indicado, en el art. 90 de la LBRL y art. 126, 127 y 129,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

A estos efectos, y tras un período de negociación, se hace constar que la RPT fue consensuada y aprobada de común acuerdo en el seno de la Mesa General de Negociación de 21 de octubre de 2025, habiéndose dado cumplimiento pues a lo dispuesto de modo expreso en el art. 37 del TREBEP.

Tercero.- Como se ha comentado con anterioridad, el documento de RPT elaborado y sometido a consideración, contiene todos y cada uno de los puestos de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento que existen en la actualidad. En este caso concreto, cada puesto valorado en la RPT recoge una descripción del puesto:

- a) Denominación del puesto.
- b) Grupo.
- c) Número de efectivos por puesto.
- d) Si es singularizado o no.
- e) Identificación del superior/a jerárquico.
- f) Requisitos exigidos para su desempeño.
- c) Funciones

En el documento de RPT elaborado se ha confeccionado una ficha individualizada con las funciones de cada puesto, y se ha valorado individualmente siguiendo un método de valoración objetivo de todos los factores que afectan tanto al complemento personal como al complemento del puesto de trabajo.

Así, para la determinación del complemento personal, se han tenido en consideración los siguientes factores:

“Se valora el puesto partiendo del valor mínimo de su grupo de clasificación y sin poder superar el valor máximo.

CUERPOS o ESCALAS	NIVEL MÍNIMO	NIVEL MÁXIMO
-------------------	--------------	--------------





Grupo A1	24	30
Grupo A2	20	26
Grupo B	16	24
Grupo C1	16	22
Grupo C2	14	18
Grupo E o AAPP	12	14

Partiendo del mínimo se procede a ir añadiendo la valoración del correspondiente nivel a cada criterio en cada puesto de forma que el resultado final será el siguiente:

* Nivel del complemento personal = nivel mínimo (según grupo de clasificación) + nivel de especialización + nivel de competencia + nivel de mando + nivel de complejidad

El complemento personal determina el nivel de este complemento a cada puesto de trabajo atendiendo, como se ha indicado, a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

FACTOR 1: Especialización

Se valora el nivel de exigencia de especialización para el desempeño del puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS
0	Especialización normal	Puestos que no requieren especialización propia y diferenciada y que realiza tareas aprendidas cuya variación posterior es de escasa entidad
1	Especialización alta	Puestos que requieren titulaciones específicas, habilidades profesionales o técnicas y que las variaciones sobre la materia expresa son de mediana o gran entidad y frecuencia
2	Especialización muy alta	Puestos que requieren titulaciones específicas, habilidades profesionales o técnicas y que las variaciones sobre la materia expresa tienen variaciones de gran entidad de forma constantemente con necesidad de aprendizaje permanente

FACTOR 2: Competencia

Se valora la capacidad del empleado público para desempeñar las funciones y responsabilidades del puesto.





NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS
0	<i>Competencia normal</i>	<i>Puestos que requieren un nivel de competencia técnica y en organización normal, que requiere habilidades normales y que tiene poca autonomía en el desempeño del puesto. Actividades ejecutivas con alta o medio control externo</i>
1	<i>Competencia alta</i>	<i>Puestos que requieren un nivel de competencia técnica y en organización alta, que requiere habilidades especiales y que tiene autonomía en el desempeño de su puesto. Actividades ejecutivas con bajo o nulo control externo</i>
2	<i>Competencia muy alta</i>	<i>Puestos que requieren un nivel de competencia técnica y en organización muy alta, que requiere un nivel de habilidades máxima en varios sentidos (organizativas, técnicas, etc). Tiene gran autonomía y realiza actividades de coordinación, estudio, gestión que implican control sobre actividades ajena</i> s

FACTOR 3: Mando

Se valora el nivel del puesto con personas a su cargo para la realización de tareas y para su coordinación.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS
0	<i>Sin mando, aún con control de personal o mando directo máximo de una persona</i>	<i>Puede esporádicamente ejercer mando, si bien no es lo normal</i>
		<i>Vigila o controla personal que no depende de él, o supervisa ciertas tareas de otros</i>
		<i>Una sola persona</i>
1	<i>Mando directo de un pequeño grupo de empleados o de un grupo medio con superior o mando de un grupo reducido o amplio con mando intermedio</i>	<i>Normalmente de 2 a 10 personas</i>
		<i>Normalmente de 11 a 30 personas</i>
2	<i>Mando de un grupo amplio de personas aún con mando intermedio</i>	<i>Más de 30 personas</i>

FACTOR 4: Complejidad funcional





Se valora el nivel de especial complejidad en su desempeño, o por la complejidad funcional.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS
0	<i>Complejidad y funcional normal</i>	<i>Puestos que ejercen su puesto con escasa variedad, dificultad, amplitud e interrelación de las tareas y actividades</i>
1	<i>Complejidad y funcional alta</i>	<i>Puestos que resuelven problemas técnicos y de organización alta, de amplia casuística y de cierta complejidad que afecta a más de un área</i>
2	<i>Complejidad y funcional muy alta</i>	<i>Puestos que resuelven problemas técnicos y en organización muy altos, que requiere un nivel de habilidades máximo en varios sentidos (sociales, organizativos, técnicos, de respuesta, etc) en la resolución de problemas de amplia casuística y de máxima complejidad y que pueden afectar a la administración en general o más de un área</i>

"

Para ello, en la propia RPT constan unos criterios o factores de valoración que son los que a continuación se relacionan, con una puntuación dentro de cada nivel para valorar las características y particularidades de cada puesto concreto, y poder obtener así el complemento del puesto de trabajo:

"FACTOR 1: Titulación académica

Se valora la exigencia de una titulación específica para ocupar el puesto.

NIVE L	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	<i><u>Agrupaciones profesionales:</u> Certificado de escolaridad o sin titulación requerida</i>	<i>Actividades no cualificadas</i>	100
2	<i><u>C2:</u> Título de graduado en educación secundaria obligatoria, FP 1, Graduado Escolar o equivalente.</i>	<i>Actividades de cualificación profesional moderada</i>	150
3	<i><u>C1:</u> Título de bachiller o técnico, o equivalente.</i>	<i>Actividades de cualificación profesional alta</i>	200
4	<i><u>B:</u> Título de técnico superior o equivalente</i>	<i>Actividades de cualificación técnica baja</i>	250
5	<i><u>A2:</u> Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o equivalente</i>	<i>Actividades de cualificación técnica media</i>	300





6	<u>A1:</u> Título universitario, Grado, Título de Doctor, Licenciado o equivalente	Actividades de cualificación técnica superior	350
---	--	---	-----

FACTOR 2: Actualización constante

Se valora la necesidad de formación continuada, complementaria a las académicas, que se exigirán en el desempeño del puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
0	<i>Sin actualización</i>	<i>Puestos que no requieren estudios especialización complementarios</i>	0
1	<i>Actualización baja</i>	<i>Puestos cuyas tareas tienen variaciones de pequeña o escasa entidad</i>	50
2	<i>Actualización moderada</i>	<i>Puestos cuyas actividades tienen variaciones de pequeña y media entidad</i>	100
3	<i>Actualización media</i>	<i>Puestos cuyas actividades tienen variaciones de media o gran entidad y exigen una frecuente actualización de conocimientos</i>	150
4	<i>Actualización alta</i>	<i>Puestos con variaciones de gran entidad de forma constante, con necesidad de aprendizaje permanente.</i>	200
5	<i>Actualización muy alta</i>	<i>Puestos excepcionales en cuanto a especialización, que exigen formación permanente de alto nivel y duración</i>	250
6	<i>Actualización máxima</i>	<i>Especializaciones complejas de ámbito superior que precisan una especialización permanente y del más alto nivel</i>	300

FACTOR 3: Responsabilidad

Valora la ausencia de dependencia y/o supervisión para la solución de problemas directamente relacionados con el contenido del puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
0	<i>Ausencia de responsabilidad</i>	<i>Puestos que no tienen ninguna responsabilidad</i>	0
1	<i>Responsabilidad excepcional baja</i>	<i>Excepcionalmente realiza trabajos con escasa autonomía, siempre por procedimientos establecidos, con escasos problemas en sus tareas y poca consecuencia por errores</i>	50





2	<i>Responsabilidad baja</i>	<i>Habitualmente realiza trabajos con escasa autonomía, siempre por procedimientos establecidos, con escasos problemas en sus tareas y poca consecuencia por errores</i>	75
3	<i>Responsabilidad excepcional moderada</i>	<i>Excepcionalmente realiza tareas establecidas por protocolos sencillos, autonomía muy moderada, con posibilidad de consulta a los superiores, problemas pocos habituales y consecuencia por errores subsanable por superior</i>	100
4	<i>Responsabilidad moderada</i>	<i>Habitualmente realiza tareas establecidas por protocolos sencillos, autonomía muy moderada, con posibilidad de consulta a los superiores, problemas pocos habituales y consecuencia por errores subsanable por superior</i>	125
5	<i>Responsabilidad excepcional media</i>	<i>Excepcionalmente realiza tareas con amplia casuística, con protocolos variables, problemas habituales debido a la amplitud de posibilidades y consecuencias medias en caso de error</i>	150
6	<i>Responsabilidad media</i>	<i>Habitualmente realiza tareas con amplia casuística, con protocolos variables, problemas habituales debido a la amplitud de posibilidades y consecuencias medias en caso de error</i>	175
7	<i>Responsabilidad excepcional alta</i>	<i>Excepcionalmente realiza tareas con gran complejidad cuya problemática es habitual y alta y las consecuencias en caso de error son graves</i>	200
8	<i>Responsabilidad alta</i>	<i>tareas con gran complejidad cuya problemática es habitual y alta y las consecuencias en caso de error son graves</i>	225
9	<i>Responsabilidad máxima</i>	<i>Puestos con problemáticas derivadas de diferentes sectores cuyos errores pueden llevar aparejado el ilícito</i>	250

FACTOR 4: Mando

Se valora el nivel de necesidad de dirigir, coordinar, orientar, supervisar y premiar.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
0	<i>Sin mando, ni supervisión o control de personal</i>	<i>Puede esporádicamente ejercer mando, si bien no es lo normal.</i>	0





1	<i>Sin mando, pero con control de personal</i>	<i>Vigila o controla personal que no depende de él/ella, supervisa ciertas tareas de otros.</i>	50
2	<i>Mando directo de una persona</i>	<i>Una sola persona</i>	100
3	<i>Mando directo de un pequeño grupo de empleados o de un grupo medio con superior</i>	<i>Normalmente de 2 a 9 personas</i>	150
4	<i>Mando de un grupo reducido o amplio con mando intermedio</i>	<i>Normalmente de 10 a 30 personas</i>	200
5	<i>Mando de un grupo amplio de personas aún con mando intermedio</i>	<i>Más de 30 personas</i>	250

FACTOR 5: Repercusión en los resultados de la organización.

Se valora el nivel de repercusión global (económica, operativa, de imagen, de seguridad, etc) que tienen las actividades del puesto respecto de los objetivos de la Administración.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	<i>Poca repercusión en resultados</i>	<i>Puestos con normas y control alto, etc.</i>	30
2	<i>Moderada repercusión en resultados</i>	<i>Puestos con normas y control bajo, etc.</i>	60
3	<i>Media repercusión en resultados</i>	<i>Puestos de control, coordinación, estudio, etc.</i>	90
4	<i>Alta repercusión en resultados</i>	<i>Puestos de dirección, coordinación, estudio, programación, etc.</i>	120
5	<i>Máxima repercusión en resultados</i>	<i>Puestos de dirección o plurifuncional, etc. Puestos de gerencia de organismos o áreas importantes y con competencias delegadas.</i>	150

FACTOR 6: Esfuerzo intelectual

Se valora el nivel de esfuerzo exclusivamente mental que es habitualmente necesario realizar para poder desempeñar el puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS





1	Poco esfuerzo intelectual	Puestos cuyas soluciones están normalmente preestablecidas, salvo excepciones, se consultan las soluciones no previstas.	30
2	Moderado esfuerzo intelectual	Puestos cuyos procedimientos están básicamente normalizados, si bien, en ocasiones se han de adoptar soluciones no preestablecidas.	60
3	Significativo esfuerzo intelectual	Puestos cuya actividad es fundamentalmente intelectual, con procedimientos no normalizados, si bien las variables que maneja no son de máxima complejidad.	90
4	Importante esfuerzo intelectual	Puestos profesionales de informes, coordinación o mando, cuya misión habitual es dar solución a problemas.	120
5	Máximo esfuerzo intelectual	Puestos técnicos de actividad especializada exclusivamente intelectual, de máxima complejidad en la organización.	150

FACTOR 7: Esfuerzo físico

Se valora el nivel de esfuerzo físico necesario para desempeñar el puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	Prácticamente sin esfuerzo físico especial, con posturas libres	Puestos de actividad física ligera.	30
2	Esfuerzos físicos bajos o posturas a veces forzadas	Puestos de actividad básicamente manual o a pie permanentemente	60
3	Esfuerzos físicos bajos o posturas a veces muy forzadas	Puestos de actividad manual, con moderados esfuerzos de torsión, presión, etc.	90
4	Esfuerzos físicos importantes con posturas a veces forzadas y de riesgo.	Puestos de actividad manual con flexión, tracción, carga/descarga, o de actividades físicas de esfuerzo y/o a ciertas alturas.	120
5	Esfuerzos físicos muy importantes con posturas especiales permanentes	Puestos de actividades especiales cuyo trabajo comporte con carácter habitual unas condiciones físicas extremas.	150

FACTOR 8: Peligrosidad





Se valora el nivel de riesgo físico que asume el titular del puesto al desempeñar las funciones propias del mismo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	<i>Sin peligrosidad especial (incluyendo golpes, caídas, atropellos, etc)</i>	<i>Puestos de actividad normal</i>	30
2	<i>Condiciones de riesgo físico frecuente e intensidad baja. O intensidad grave y frecuencia muy baja</i>	<i>Puestos de actividad manual con maquinaria peligrosa o conducción permanente como actividad profesional</i>	60
3	<i>Condiciones de riesgo físico frecuente e intensidad moderada. O intensidad grave y frecuencia moderada</i>	<i>Puestos de actividad manual con maquinaria especialmente peligrosa, o trabajo en alturas y posiciones de riesgo</i>	90
4	<i>Condiciones de riesgo físico frecuente de intensidad grave</i>	<i>Puestos de actividad profesional especial que implican un riesgo posible grave e inevitable</i>	120
5	<i>Condiciones de riesgo máximo</i>	<i>Ciertos puestos singulares y especiales</i>	150

FACTOR 9: Penosidad

Se valora el nivel de incomodidad normalmente física que necesariamente se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
0	<i>Normalmente, sin penosidad</i>	<i>Puestos de actividad ordinaria</i>	0
1	<i>Condiciones de trabajo incómodas</i>	<i>Puestos de actividad normal con posturas forzadas o de pie obligatoriamente</i>	30
2	<i>Condiciones muy incómodas o levemente penosas</i>	<i>Puestos de actividad normal con situaciones molestas de trabajo en intemperie</i>	60
3	<i>Condiciones penosas no</i>	<i>Puestos de actividad ocasional en malas condiciones de ruido, suciedad, olores, etc.</i>	90





	<i>necesariamente habituales</i>		
4	<i>Condiciones penosas habituales</i>	<i>Puestos de actividad ordinaria en malas condiciones de ruido, suciedad, olores, etc.</i>	120
5	<i>Condiciones muy penosas</i>	<i>Puestos de actividad normal en limpieza viaria, etc.</i>	140
6	<i>Condiciones penosas intensas y permanentes</i>	<i>Puestos de actividad especial</i>	150

FACTOR 10: Características de la jornada

Se valora el nivel de molestia o dificultad relativa que el trabajador tiene en el desempeño de su puesto por razón del sistema de presencia en el trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	<i>Jornada ordinaria, a veces se trabaja fuera de la misma</i>	<i>Puestos de actividad normal</i>	0
2	<i>Jornada flexible</i>	<i>Actividad no sujet a horario normal</i>	25
3	<i>Jornada normal más servicio localizable en días laborales</i>	<i>Actividad sujet a urgencias</i>	40
4	<i>Jornada partida</i>	<i>Actividad normal en horario de mañana y tarde</i>	50
5	<i>Turnicidad sin incluir noches</i>	<i>Rotación en horario de mañana y tarde</i>	75
6	<i>Jornada normal que requiera disponibilidad</i>	<i>Actividad sujet a disponibilidad media</i>	100
7	<i>Nocturnidad permanente incluyendo festivos</i>	<i>Jornada de las 22 a las 6 horas</i>	125
8	<i>Turnicidad cerrada incluyendo noches y festivos</i>	<i>Rotación en horario de mañana, tarde y noche</i>	150
9	<i>Jornada normal que requiera disponibilidad</i>	<i>Actividad sujet a disponibilidad absoluta</i>	250

FACTOR 11: Régimen de dedicación





Se valora el nivel de incomodidad normalmente física o psíquica que necesariamente se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto de trabajo.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	Dedicación normal	Puestos de actividad normal	50
2	Dedicación preferente y esporádica	Puestos de actividad normal condicionada esporádicamente a actividades fuera de su jornada	100
3	Dedicación preferente y habitual.	Puestos normalmente especializados de actuación profesional urgente y habitual	150
4	Dedicación especial común	Puestos de mando intermedio con labores de coordinación, dirección y/o supervisión de tareas y funciones en los servicios y/o delegaciones.	200
5	Dedicación especial superior	Puestos de mando superior con labores de coordinación, dirección y/o supervisión de tareas y funciones en los servicios y/o delegaciones.	250

FACTOR 12: Incompatibilidad

Se valora la posibilidad de compaginar la ocupación del puesto con otros del sector público o privado.

NIVEL	DEFINICIÓN DE NIVEL	UTILIDADES PRÁCTICAS	PUNTOS
1	Incompatibilidad Grupo A1	Imposibilidad de compaginar otra ocupación dentro del grupo de clasificación A1	140
2	Incompatibilidad Grupo A2	Imposibilidad de compaginar otra ocupación dentro del grupo de clasificación A2	140
3	Incompatibilidad Grupo B	Imposibilidad de compaginar otra ocupación dentro del grupo de clasificación B	135
4	Incompatibilidad Grupo C1	Imposibilidad de compaginar otra ocupación dentro del grupo de clasificación C1	135
5	Incompatibilidad Grupo C2	Imposibilidad de compaginar otra ocupación dentro del grupo de clasificación C2	130
6	Incompatibilidad Grupo E-AP	Imposibilidad de compaginar otra ocupación dentro del grupo de clasificación E-AP	125

“

Como se ha desarrollado con anterioridad, para la concreción y determinación del complemento personal de la RPT conforme al documento relativo a la “Valoración nivel





complemento personal", y una vez calculado el mismo conforme la fórmula y niveles que resultan de aplicación, se ha de poner de manifiesto que una vez asignado el nivel correspondiente a cada puesto, la Mesa General de Negociación acordó igualmente que las retribuciones del nivel de este complemento personal fuera equivalente al complemento de destino del personal funcionario, cuya retribución por niveles viene determinada legalmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En concreto, el complemento personal resultante ha sido calculado partiendo del nivel mínimo de cada grupo de clasificación, conforme los niveles establecidos para los funcionarios en relación con el complemento de destino, más, en su caso, la asignación de niveles en relación con los factores determinantes de este complemento.

A estos efectos, consta Anexo III con el resultado de asignación de niveles del complemento personal en relación con aquellos puestos que han sufrido una variación en relación con el nivel mínimo establecido legalmente asignado para cada grupo de clasificación, no contemplándose en este Anexo III aquellos puestos que no han experimentado variación alguna en relación con los niveles mínimos determinados legalmente.

Por otro lado, en relación con la determinación del valor punto objeto de aplicación en esta RPT ha sido aprobado en la Mesa General de Negociación, donde se vino a disponer que resultaría de aplicación el importe del valor punto conforme a la fórmula empleada en su día para el cálculo del mismo en la RPT del personal funcionario de este Ayuntamiento aprobada en su día tanto en la Mesa General de Negociación de Funcionarios como por el Ayuntamiento en pleno.

Y por último, en relación con el salario base determinado para cada grupo de clasificación, se pone de manifiesto que la cuantía de los mismos viene determinada anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo este el sistema determinado y aprobado por la Mesa General de Negociación.

Cuarto.- La RPT conlleva la determinación de las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento, habiéndose tenido en cuenta los límites contemplados en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante LPGE) y, dejando sin efecto, consecuentemente, la tabla retributiva y los complementos salariales del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Estepona con respecto a los trabajadores municipales vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con los términos del acuerdo adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación de 21/10/2025.

No obstante, la limitación al incremento salarial de los empleados públicos que determina la LPGE, queda matizada por excepciones que tratan de recoger las diversas situaciones que pueden darse y que dificultan su aplicación. Así, por ejemplo la propia LPGE establece en el art. 19,7 que "Siete.- Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de





consecución de los objetivos fijados al mismo".

En cualquier caso, el Tribunal Supremo ha declarado que no cabe imputar al acuerdo que aprueba la relación de puestos de trabajo el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE. Así, a través de una doctrina jurisprudencial que se inició en 2008 y que ha contado con diversos pronunciamientos confirmatorios, el Tribunal Supremo ha destacado la distinta naturaleza que tiene el Presupuesto municipal y los anexos de personal o relación de puestos de trabajo que, si bien forman parte de la documentación que acompaña a los Presupuestos, constituyen realidades distintas.

Así lo pone de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo) de 20 de mayo de 2011, que partiendo de esta distinta naturaleza del Presupuesto y los Anexos de personal, declara que el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los empleados públicos de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos del Estado es el Presupuesto municipal, y no otro. Y que por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la relación de puestos de trabajo el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE.

En concreto, establece la referida Sentencia de 20 de mayo de 2011 del TS - Fundamento Jurídico Tercero - que "La sentencia desestima el recurso, porque sigue la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2008 (RJ 2008, 6773), dictada en el recurso de casación 3.218/2004 , Ponente D. Jose Diaz Delgado. Según la cual, el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, es el presupuesto municipal, y no otro. Por ello dice esa sentencia: «En consecuencia, es posible que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario, precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras circunstancias.» Por ello, para la sentencia citada del Tribunal Supremo y obviamente para la sentencia aquí recurrida, puede ocurrir que la RPT que contiene las retribuciones complementarias como el complemento específico, no se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir en dos o más años, por lo que, no cabe imputar al acuerdo aprobatorio de la RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.(...) El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento, no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió. En todo caso se echa en falta una argumentación convincente en la que pudiera justificarse que la distinción referida sea como dice el recurrente «un argumento formalista» y, lo que es más, que ese argumento formalista no sea aceptable. La diferenciación entre la índole jurídica de dos instrumentos normativos no puede tacharse en modo alguno de «argumento formalista», ni cabe tachar la referencia a tal diferenciación de modo de evitar el «pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT. La sentencia recurrida no ha evitado pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT, sino que lo hace de modo inequívoco, sobre la base no desvirtuada en el recurso de casación, de que el vicio de legalidad que el Abogado del Estado le imputaba no le era imputable".





Reitera la anterior doctrina la Sentencia del Supremo de 30 junio 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7^a), donde expresamente se establece – Fundamento Jurídico Tercero – que “(...) El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que »Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general». El resto de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21”.

En idénticos términos se pronuncia la STS de 13 de febrero de 2012 resolviendo el recurso de casación contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestimó el recurso del Abogado del Estado, fundado en el incremento del límite retributivo fijado en la LPGE. Y el Tribunal Supremo, vuelve a pronunciarse en el sentido de que las limitaciones retributivas fijadas en la LPGE son de aplicación, únicamente, al Presupuesto municipal “CUARTO.- Aplicando dicha doctrina, como ya se hizo en la referida sentencia de esta Sala y Sección, procede desestimar el recurso deducido por Administración General del Estado y formulado por la Abogacía del Estado, ya que el acuerdo impugnado no supone en sí mismo vulneración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre , de presupuestos Generales del Estado para 2001, ya que éste aunque excede de las dichas previsiones no determina necesariamente que el presupuesto municipal conlleve el exceso referido que en todo caso lo ha de ser en el presupuesto municipal en los términos de norma cuya vulneración se invoca y que no ha sido objeto de impugnación, pues lo que en realidad se debió de impugnar fue el dicho presupuesto municipal y no el referido documento de valoración de puestos de trabajo objeto del presente recurso”.

Por ello, es por lo que puede concluirse que no puede imputarse sin más a la RPT u instrumento análogo, las previsiones en materia retributiva contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Quinto.- Al margen de lo anterior, lo que hay que tener claro es que la RPT contempla los puestos de trabajo previstos en la diferentes tablas salariales tanto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento como del Convenio de la extintas empresas municipales que continúa vigente en la actualidad, así como aquellos que de hecho existen en la actualidad.

En este punto, conviene dejar claro que, en la actualidad, aunque todavía continúa vigente el Convenio Colectivo del personal subrogado en su día de las extintas empresas municipales, casi a la totalidad de los empleados laborales de este Ayuntamiento les resulta de aplicación la tabla salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del





Ayuntamiento tras el proceso extraordinario de estabilización llevado a cabo en este Ayuntamiento al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y ello con independencia de que continúen los puestos y categoría que ostentaban en las empresas municipales.

Dicho esto, y como ya se ha reiterado, la determinación consecuente del complemento del puesto de trabajo resultante en la RPT engloba:

- El complemento del puesto de trabajo determinado para cada puesto en el convenio colectivo.
- Los complementos salariales previstos en la tabla salarial del convenio colectivo (art. 11).
- El complemento de valoración establecido en el convenio colectivo.

En consecuencia, puede comprobarse como la cuantía del complemento del puesto de trabajo resultante determinado en la RPT no ha supuesto ningún incremento con respecto a la suma de los anteriores conceptos establecidos y existentes previamente ya en el convenio colectivo, resultando incluso en muchos casos, incluso inferior. («Complemento del puesto de trabajo RPT = complemento puesto trabajo convenio colectivo + complementos salariales del convenio colectivo + complemento de valoración del convenio colectivo»).

No obstante todo lo anterior, sí que conviene precisar determinadas cuestiones que, sin duda, vienen a ayudar a una mejor compresión del asunto sometido a consideración.

En este sentido, conviene precisar que la «homogeneidad económica» debe ser entendida en situaciones idénticas, es decir, misma situación personal y mismo puesto de trabajo, como sin duda ocurre en la RPT con los puestos idénticos, donde todos tienen la misma retribución.

Lo que tiene que quedar claro es que, no es comparable, en términos de homogeneidad, un puesto de trabajo distinto o puestos de trabajo similares, con funciones distintas, de tal forma que aquellos puestos de trabajo que puedan experimentar variaciones retributivas por incluir entre sus funciones nuevos factores que no tenían con anterioridad, justificaría la adecuación y no sería comparable en términos de homogeneidad.

Resulta obvio señalar que la potestad municipal de autoorganización puede perfectamente alcanzar la posibilidad de las modificaciones estructurales del personal a su servicio y, en consecuencia, a las modificaciones o adecuaciones salariales que se deduzcan de ello, y por supuesto a la elaboración y modificación de instrumentos técnicos como RPT.

Como se ha indicado, ni las retribuciones complementarias globales de los funcionarios (pues las básicas ya están estrictamente tasadas legalmente por la Ley de Presupuestos del Estado de cada año), ni la masa salarial del personal laboral determinadas por un procedimiento de valoración de puestos de trabajo, como el que ahora nos ocupa, pueden suponer incrementos globales retributivos (considerados en términos de





homogeneidad) por encima de los previstos en las sucesivas leyes presupuestarias estatales de cada ejercicio.

En nuestro caso, la determinación de la masa salarial del personal laboral se obtenía en aplicación de la Tabla salarial del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento (BOPMA n.º 220 de 14/11/2007) con los consecuentes incrementos determinados por las diferentes leyes de presupuestos. En ese caso, las asignaciones de las retribuciones a las diferentes categorías profesionales no tienen justificación, sino que aparecen determinadas sin más en función del grupo de clasificación o puesto.

Con la elaboración de la RPT, como hemos reiterado, puede comprobarse como en el complemento del puesto de trabajo resultante está integrado:

- El complemento del puesto de trabajo del convenio colectivo.
- Los diferentes complementos salariales establecidos en el art. 11 del convenio colectivo y cuantificados en la tabla salarial del mismo, ya que están incluidos ahora en los diferentes factores y niveles de valoración, por lo que las cuantías de esos complementos individualizados (jornada partida, turnicidad, dedicación especial, disponibilidad, etc), ahora forman parte del complemento del puesto de trabajo determinado por la RPT para cada puesto.

- El complemento de valoración previsto en el convenio colectivo que, al igual que los anteriores complementos salariales, están incluidos en los factores y niveles de valoración de la RPT.

Obviamente, no hay incremento retributivo alguno por cuanto el complemento del puesto de trabajo resultante de la RPT es básicamente equivalente o inferior al determinado en su día en el convenio colectivo más los complementos salariales existentes más el complemento de valoración del convenio, por lo que el términos globales no puede afirmarse que el complemento del puesto de trabajo se haya visto incrementado en términos de homogeneidad.

En cualquier caso, para verificar el cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en lo relativo al incremento, en su caso, de la masa salarial, no hay que partir de los datos presupuestados, si no de los datos realmente liquidados y hacer la comparación en términos de homogeneidad tanto de plazas como de retribuciones.

Por ello, puede concluirse que se cumple con el límite establecido en la Ley de Presupuestos en cuanto al incremento de la masa salarial, y es que esta limitación, no deviene de una mera cuestión numérica, ni la singularidad de que habla el mismo es una mera cuestión cuantitativa, sino que pende de la necesidad organizativa que se valora debidamente justificada y motivada su excepcionalidad.

En cualquier caso, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su Sentencia de 17 de marzo de 2009 viene a establecer al respecto de modo expreso que: "... debe desvincularse la prohibición de aumento de las retribuciones establecido a nivel estatal, de aquellas otras que provengan de la aplicación de la RPT, pues el resultado de la RPT es un ajuste del complemento específico de los puestos de trabajo





que forman la plantilla y lo que quiere decir es que se está valorando de forma concreta y específica cada uno de dichos puestos, lo cual podrá reportar un aumento de las retribuciones que se deriven de la aplicación de los factores que compongan dicho complemento específico, pero también puede ocurrir que su aplicación suponga una disminución de dichas retribuciones. Se trata en definitiva de una valoración de los puestos de trabajo y los límites retributivos de dicho puesto vendrán determinados por la valoración efectuada en el seno de dicho proceso".

Lo que en realidad pretende el legislador es impedir que se efectúen continuas adecuaciones de los contenidos de los puestos de trabajo, que pueden llevarse a cabo cada cuatro u ocho años, que den lugar a continuos y sucesivos incrementos retributivos superiores al límite señalado en las distintas Leyes de Presupuestos; previsión que se entiende lógica y, por ello, se expresa con la fórmula de que tales adecuaciones deben ser "singulares y excepcionales".

Singularidad que no puede interpretarse desde un punto de vista de cantidad o número de puestos puestos, si así fuera, se llegaría a la increíble conclusión, señalada por algún Juzgado de lo contencioso, de que la adecuación tan solo podría afectar a un único puesto de trabajo, interpretación imposible, pues el propio precepto, y la singularidad que contempla, se refiere a "cada puesto de trabajo", es decir, a una pluralidad, que puede coincidir con la totalidad de los existentes en la organización.

*A más abundar, establece al respecto la **Sentencia de 2 de diciembre de 2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en relación con la RPT que realiza por primera vez un Ayuntamiento**, y que es muy esclarecedora, que "... en el presente caso lo que se ha producido es una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de las relaciones de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias".*

*Esta Sentencia, fue confirmada por el **Tribunal Supremo en Sentencia n.º 6187/2009 de 13 de octubre de 2009** (recurso 1506/2005) determinando que "... por no disponer con anterioridad de un instrumento de gestión del personal, el Ayuntamiento procedió a examinar la totalidad de los puestos de trabajo y a establecer ex novo sus funciones realizando, notable variación de las retribuciones. No obstante, no aprecia incrementos generalizados o lineales puesto que, mientras algunos puestos experimentan un aumento por encima del 20%, otros sufren una disminución superior al 20%. De ello, deduce la sentencia que lo realizado ha sido "una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias".*

Conviene poner de manifiesto en todo caso que, nuestro caso, al igual que el enjuiciado en las Sentencias referidas con anterioridad, se trata de un "... Ayuntamiento en que la clasificación se hizo ex novo en virtud de su potestad de autoorganización y en que, por su complejidad, características y contenido, dista mucho de ser una mera catalogación. En este sentido , subraya que no sería posible la correcta valoración de los puestos de





trabajo – hasta entonces *inexistente*- si quedaba supeditada al límite del 2% pues comportaba en algunos casos incrementos y disminuciones retributivas importantes en un contexto de singularidad y excepcionalidad.... no se trata de un aumento general e injustificado de las retribuciones sino de la elaboración de la primera Relación de Puestos de Trabajo de la corporación cuyo carácter excepcional pone de manifiesto”.

Puede comprobarse como no hay subidas generalizadas ni homogeneizadas, sino que se trata de un instrumento técnico del que se vale la Administración para la ordenación del personal en el que se concretan los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto de trabajo, y lo es igualmente que, de acuerdo con dicha concepción, es en la Relación de Puestos de Trabajo , donde se deberá contener la mención expresa de la descripción de las funciones de los puestos de trabajo (características esenciales de los mismos, como dice la norma legal), y que tras la valoración y aplicación de los factores y niveles con la asignación de los correspondientes puntos, se obtiene el complemento del puesto de trabajo de cada puesto que, como se ha reiterado, aglutinará además de la aplicación de los factores y niveles, el complemento del puesto de trabajo, los complementos salariales y el complemento de valoración del convenio colectivo.

Sexto.- En cuanto al procedimiento para, en su caso, la aprobación de la RPT, básicamente es el siguiente:

1.- Por el servicio municipal correspondiente, en este caso el Área de Recursos Humanos y Personal, deberá redactarse la propuesta de aprobación de la RPT: así consta de modo expreso en el expediente.

2.- Dicha propuesta deberá ser objeto de negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: consta la Certificación del sr. Secretario de la Mesa General de Negociación.

3.- La propuesta deberá ser informada por la Intervención Municipal y, con independencia del informe de la jefatura del servicio de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, art.3.3.6º se precisa el informe de la Secretaría Municipal para la “Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal”.

4.- Previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, compete al Pleno la aprobación de la RPT, por mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

5.- Una vez aprobada la RPT, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.





Séptimo.- Por otro lado, es doctrina jurisprudencial consolidada la que considera que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta determinación justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de la RPT la previa información pública, por cuanto el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación.

No es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, siendo suficiente la audiencia a las organizaciones sindicales en el periodo de negociación, tal y como se ha producido en el presente caso y así consta debidamente en el expediente.

Este criterio es compartido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia de 24 de mayo de 2000 y 5 de mayo de 2008, al entender que la citada audiencia ya tiene lugar a través de los representantes de los interesados, ya que la representación legal de los trabajadores públicos corresponde a la Junta de Personal en el caso de los funcionarios y, al Comité de Empresa en el caso del personal laboral, con el que ya ha sido objeto de negociación.

Así, debe entenderse que no es preciso esa audiencia previa, por varios motivos:

1.- Las Relaciones de Puestos de Trabajo nunca perdieron la consideración de acto general, pues su naturaleza reglamentaria lo era únicamente a efectos procesales. Ni en su tramitación en vía administrativa se concedía audiencia previa, ni cuando se impugnaba la Relación de Puestos de Trabajo se emplazaba individualmente a funcionarios o laborales afectados. Por tanto, el cambio de calificación de tal actuación organizativa no ha afectado a su tramitación en cuanto a la inexigibilidad de audiencia previa a todos y cada uno de los funcionarios o empleados públicos afectados.

2.- No existe precepto legal que imponga la necesidad de información pública ni contempla la audiencia previa en este procedimiento específico de aprobación de RPT. Ni en el TREBEP ni en otras leyes o reglamentos. No obstante, nada impediría que la legislación estatal o autonómica pueda algún día imponerlo en determinadas condiciones, sin que hasta la fecha la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, lo haya establecido.

3.- La intervención en el procedimiento de aprobación o modificación de las mesas de negociación y Juntas de Personal o Comité de Empresa, como en este caso, ya aseguran la presencia de los intereses que deben ser llamados. Se trata de un "acto general" y como tal deben ser llamados quienes representan "los intereses generales" de los funcionarios o trabajadores públicos. Ese es el sentido del art.82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo Común: "Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes"; así deriva de los términos alternativos de la canalización de la audiencia "o", y de los términos teleológicos de la "representación" a la luz de los arts.4.2 y 133.2 de la Ley 39/2015 y teniendo en cuenta que los órganos específicos de representación de los funcionarios son los Delegados de Personal y las





Juntas de Personal (art.39.1 TREBEP) – en nuestro caso el Comité de Empresa-, así como los sindicatos-art.36 TREBEP.

4.- Son actos organizativos o domésticos, con vocación unitaria general, que no admiten el despiece, ni requieren audiencia a funcionarios por sus previsiones, aunque supeditadas a la existencia de actos de aplicación subsiguientes a la RPT (amortizaciones, actos de nómina, convocatorias, reclasificaciones, etcétera) que sí resultarán impugnables de forma autónoma por los interesados. Pero en lo que se refiere a su tramitación como acto general organizativo, de igual modo que en la tramitación de las plantillas orgánicas o cuando se aprueban los presupuestos locales, o las Ofertas de Empleo, no es preciso el específico trámite de audiencia previa a los empleados públicos que en su día podrán ser afectados.

5.- Lo que resulta inexcusable es la publicación del acto que la aprueba y contiene la RPT, por imperativo del art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común: “1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”.

Por todo ello, entiende este Técnico que no parece que deba concederse en el trámite del procedimiento de oficio consistente en la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, un trámite específico de audiencia a los potenciales afectados.

Así, la STS de 21 de noviembre de 2012 (rec.2579/2011) rechaza la existencia de indefensión por no haberse dado audiencia en el trámite de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por considerar suficiente la publicación.

Por su parte la STSJ Galicia de 9 de octubre de 2013 (rec.355/2011) razona que : “Tampoco es atendible la queja de falta de audiencia a los funcionarios sobre la tramitación de la RPT de Sada cuando es notorio que no existe precepto legal que imponga notificar a todos y cada uno de los funcionarios las vicisitudes de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo puesto que el legislador consideró que la negociación con los representantes sindicales en la correspondiente Mesa satisface las exigencias de transparencia, unido a la naturaleza normativa que reviste la Relación de Puestos de Trabajo que impone una tramitación especial jalonada de publicidad y publicación pero sin notificación individual y previa a cada funcionario interesado”.

Por último, al tratarse de un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia, sino para que sean públicas en el sentido de que puedan ser conocidas por los interesados (Sentencia del TS de 26 de mayo de 1998).

4.- Conclusiones.

Por todo lo expuesto, visto el certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación en sesión extraordinaria de fecha 21/10/2025 donde se indica que fue objeto de negociación y que se aprobó por unanimidad la Relación de Puestos de Trabajo del





personal laboral de este Ayuntamiento, se concluye lo siguiente:

1.- *La propuesta de aprobación de la RPT del personal laboral del Ayuntamiento de Estepona cumple las exigencias legales para su tramitación y resolución por el Pleno de la Corporación.*

2.- *Se han cumplido las determinaciones legales en cuanto a la necesidad de negociación colectiva.*

Por ello, procede continuar con la tramitación del expediente de aprobación de la RPT del personal laboral del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se precise informe de la Intervención Municipal y, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, art.3.3,6º se precisa el informe de la Secretaría Municipal para la “Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal”, como en este caso”.

Considerando que la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral es un documento que recopila y organiza todos los puestos del personal laboral del Ayuntamiento de Estepona, en la que se detallan las características esenciales del puesto, como son, su denominación, funciones, requisitos, nivel retributivo y sistema de provisión, siendo una herramienta técnica para la gestión del personal que permite estructurar la plantilla, definir responsabilidades, garantizar la correcta asignación de tareas y asegurar la eficiencia organizativa, lo que conllevará sin duda en una mejor calidad en la prestación de los servicios públicos.

Visto el informe favorable de carácter preceptivo de la Secretaría General de fecha 03/11/2025.

Visto que la presente propuesta ha sido objeto de fiscalización favorable, según informe de la Intervención Municipal de fecha 04/11/2025

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024, por la teniente alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, Dª. Ana Vilaseca Agüera, se propone a la Alcaldía-Presidencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

PRIMERO.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Estepona, así como de todos los documentos que componen la misma, siendo su aplicación únicamente al personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Estepona en régimen jurídico laboral.

SEGUNDO.- Aprobar que la entrada en vigor de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral surtirá todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2026”.





Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de los 24 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D^a Francisca Márquez Contreras, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 8º.-Dictamen Aprobación de la Declaración de interés especial de las obras de reforma del local destinado a Casa Hermandad a favor de la Hermandad Ntra. Sra. del Carmen de Estepona. (Expte. 35709/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=6985>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía - Presidencia, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

““A la vista de escrito interpuesto por HERMANDAD NTRA. SRA. DEL CARMEN DE ESTEPONA, con CIF R-2900298-G, en fecha 18/09/2025 (2025-E-RE-32321), por el que solicita “Que por darse el supuesto establecido en el citado artículo, se declare de especial interés las obras de reforma del Local que será destinado a Casa Hermandad, sito en Calle La Nave, nº 11, Finca Registral 19569 del Registro de la Propiedad Número de Estepona y con Referencia Catastral 7128911UF0372N0001ET, así como aplicar la bonificación del 95% del ICIO en el importe de la liquidación que resulte de dichas obras”.

Dado que la entidad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el n.^º 55, toda vez que el Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales limita el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos ya que “sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”, conforme a lo regulado en su art. 236.

Dado que mediante Decreto de Alcaldía n.^º 2025-6815, de 4 de octubre, se declara la eficacia de la Declaración Responsable presentada la peticionaria para realizar obras de reformas varias en local sito en C/ La Nave, núm. 11, Finca registral 19569 del Registro de la Propiedad n.^º 1, con C.R.U. 29036000113704 (Ref. catastral 7128911UF0372N0001ET) de nuestra localidad.





Dado el arraigo que posee la Hermandad en nuestra localidad y la gran labor desarrollada en el cumplimiento de sus fines, dichas obras poseen un especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales.

A la vista del informe jurídico n.º 2025-0125, de 17 de octubre, elevado por el Letrado municipal, en funciones asignadas de asesoramiento a la Delegación de Participación Ciudadana, sr. Rodríguez Márquez, donde se concluye, tras analizar la normativa que resulta de aplicación y los antecedentes obrantes en el expediente, que *"i. La concesión de la bonificación ha sido instada por el interesado, en su calidad de sujeto pasivo del ICIO. ii. La solicitud ha sido interpuesta con anterioridad al inicio de la obra, momento que determina el devengo del impuesto. iii. Se trata de una bonificación potestativa, contemplada en la ordenanza fiscal correspondiente, cuyo importe alcanza el 95% del impuesto. iv. Para beneficiarse de dicha bonificación deben concurrir circunstancias sociales culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que deberán quedar acreditadas en el expediente. v. La competencia para declarar el especial interés o la utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación adoptándose, en cualquier caso, por mayoría simple."*

Por todo lo expuesto, es por lo que al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar el interés especial de las obras indicadas en la Declaración Responsable presentada la HERMANDAD NTRA. SRA. DEL CARMEN DE ESTEPONA, con CIF R-2900298-G, por causa de su interés social.

SEGUNDO. Remitir al departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, a los efectos oportunos".

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de los 22 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, Dª Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, Dª Cristina Isabel Cintrano Montes, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 9º.- Dictamen Aprobación cesión a la Asamblea Local de Cruz Roja Española de local municipal para sede de la Asamblea local en Estepona. (Expte. 17143/2025)
<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=7218>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía - Presidencia, de fecha 7 de noviembre de 2025,





del siguiente tenor literal:

“A la vista de escrito interpuesto por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q-2866001-G, en fecha 02/05/2025 (2025-E-RE-15326), por el que solicita “la cesión formal durante 50 años del espacio correspondiente al local situado el la Avda. del Mar y Sierra, 10, para poder establecer de forma duradera nuestra Sede de la Asamblea Local en Estepona”.

Toda vez que la entidad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el n.º 171, toda vez que el Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales limita el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos ya que “sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”, conforme a lo regulado en su art. 236.

Consta informe jurídico de 31 de octubre, elevado por el Letrado municipal, en funciones asignadas de asesoramiento a la Delegación de Participación Ciudadana, sr. Rodríguez Márquez, y conformado por el Secretario General de la Corporación, sr. Jiménez Oliva, donde se concluye que “en el expediente se han observado las prescripciones señaladas por la vigente legislación, respecto de la cesión gratuita a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q-2866001-G, de bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento ubicado en Avda. del Mar y Sierra, 10, para establecer de forma duradera la Sede de la Asamblea Local en Estepona, puesto que: i. La entidad cessionaria posee el carácter de institución privada de interés público sin ánimo de lucro, hallándose inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. ii. La cesión gratuita tiene por objeto tan sólo el uso del bien, en ningún momento la propiedad del mismo. iii. La cesión está vinculada con los fines de interés público de la asociación cessionaria, entendidos como finalidades que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. iv. La actividad que se desarrolle en el local objeto de cesión debe realizarse cumpliendo la normativa vigente. v. Podrá exigirse, como requisito de la cesión, la contratación de un seguro de responsabilidad civil por la cessionaria. vi. Igualmente, la Corporación puede adoptar medidas de control para verificar que el uso y destino de los bienes sea el determinado en el acuerdo. vii. El inmueble, en cualquier caso, continúa formando parte del patrimonio de la Entidad Local. viii. Transcurrido el plazo señalado en el acuerdo el bien cedido revertirá de nuevo al Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos experimentados por los bienes cedidos. ix. Todas estas circunstancias deben constar en el acuerdo, estableciendo plazo determinado para la cesión de uso del bien que debe ser inferior al fijado en la normativa de aplicación. x. El órgano competente para la adopción, en su caso, del acuerdo es el Pleno de la Corporación mediante mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por lo que se requiere la emisión de informe por el titular de la Secretaría General, debiendo darse traslado del eventual acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias”.

Por todo lo expuesto, es por lo que al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ceder a la Asamblea Local de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q-2866001-G, durante un periodo de VEINTE (20) AÑOS el espacio correspondiente al local situado el la Avda. Mar y Sierra, 10, para establecer en dicho local, de forma duradera, la sede de la Asamblea Local en Estepona

SEGUNDO. Consta acreditado en el expediente instruido al efecto la titularidad del Ayuntamiento respecto del bien objeto de cesión tanto en inventario Municipal de Bienes como en el Registro de la Propiedad.

TERCERO. La actividad que se desarrolle en el local objeto de cesión debe realizarse cumpliendo la normativa vigente y destinarse únicamente a sede de la Asamblea Local de





Cruz Roja Española, pudiendo la Corporación adoptar medidas de control para verificar que el uso y destino de los bienes sea el determinado en el acuerdo de cesión.

CUARTO. Por la entidad cesionaria se deberá suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil durante toda la vigencia de la cesión del local, que continúa formando parte del patrimonio de esta Entidad Local.

QUINTO. Serán de cargo de la entidad cesionaria los suministros tales como luz y agua, así como los gastos de mantenimiento del inmueble.

SEXTO. Dado que el local objeto de cesión se constituye como colegio electoral en diferentes procesos electorales, CRUZ ROJA ESPAÑOLA se compromete a facilitar la utilización del mismo como tal por el Ayuntamiento, previo requerimiento de la entidad cedente. Una vez finalizadas las tareas directamente relacionadas con el correspondiente proceso, la entidad cesionaria volverá a disfrutar el uso del inmueble cedido.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo señalado el inmueble revertirá al Patrimonio de la Corporación con todas sus pertenencias y accesiones, teniendo el Ayuntamiento, en cualquier caso, derecho a percibir de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos experimentados por el inmueble cedido.

OCTAVO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería competente en materia de Administración Local”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de los 23 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzaña Guiaro, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Díanez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 10º.- Dictamen nombramiento Hijo Adoptivo de Estepona a Juan Miguel Quiñones. (Expte. 41509/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=7824>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía - Presidencia, de fecha 7 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“D. Juan Miguel Quiñones nació en Vejer de la Frontera, (Cádiz) en 1979 aunque fue en Estepona donde creció, se formó y construyó su vida, personal y profesional, convirtiéndose en un referente cultural de nuestra ciudad.

Desde muy joven, mostró una gran vocación artística y una sensibilidad hacia la creación, lo que lo llevó a dedicarse con pasión a la escultura, especializándose en el trabajo de la piedra dura, especialmente mármol y travertino. Su obra se caracteriza por convertir objetos cotidianos y recuerdos de la infancia en esculturas monumentales, llenas de fuerza y





expresión.

A lo largo de su trayectoria, Juan Miguel Quiñones ha creado un amplio conjunto de obras que forman parte del patrimonio artístico y cultural de Estepona y de otros lugares de Andalucía. Entre ellas se encuentran piezas emblemáticas que reflejan su profundo amor por la figura humana, la naturaleza y las tradiciones de nuestra tierra. Su obra combina técnica, sentimiento y una mirada profundamente humana.

Entre sus trabajos más destacados se encuentra la escultura titulada "Drácula", un polo helado de varias toneladas de mármol, que refleja su capacidad para transformar lo cotidiano en arte de gran formato. Así mismo, su exposición "Al Origen", reúne cerca de 180 esculturas que evocan la memoria del verano y de la infancia, consolidando su reconocimiento como artista innovador y creativo.

Paralelamente, su cercanía, su carácter afable y su sentido del humor lo han convertido en una figura muy querida por sus vecinos y por todos aquellos que lo conocen. Juan Miguel Quiñones ha llevado siempre el nombre de Estepona con orgullo, actuando como un auténtico embajador de nuestra ciudad y proyectando sus valores culturales más allá de nuestras fronteras.

Por su aportación al arte, por su trayectoria profesional y por su constante vinculación con esta tierra, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo para otorgar a Don Juan Miguel Quiñones el título de "HIJO ADOPTIVO DE ESTEPONA" y que dicho nombramiento se lleve a cabo en el acto institucional que se celebrará con motivo del Día de la Constitución".

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de los 23 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guiaro, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=8179>

No hubo

Punto 11º.-Dar cuenta:

- Informes de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de





información económica-financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Segundo y tercer Trimestre 2025. Expte. 15723/2025.

- Informes de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en los meses de abril a septiembre de 2025, y del cumplimiento de la morosidad en el segundo y tercer trimestre 2025. Expte. 6795/2025.
- Informe de Intervención sobre el saldo deudor del Ayuntamiento de Estepona a 31/12/2024 y 31/10/2025. (Expte. 22786/2025).

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=8183>

Se da cuenta de los siguientes Informes:

A.- Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica – financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Segundo Trimestre 2025.

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)





SEGUNDO.- Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, solo está pendiente de liquidación la sociedad Televisión Mar, S.L.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre las misma tienen un carácter simbólico.

TERCERO.- Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2025 y 30/06/2025** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

2. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

- **Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.**

Datos presupuesto actualizado y ejecución.

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avalés de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas “Acreedores por operaciones devengadas”

Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”





Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea

Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	57.099.759,31	57.099.759,31
2	Impuestos indirectos	7.808.803,60	7.808.803,60
3	Tasas y otros ingresos	22.415.332,63	22.557.257,21
4	Transferencias corrientes	26.717.651,92	26.921.594,54
5	Ingresos patrimoniales	1.771.990,00	1.771.990,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	248.472,54
	Transferencias de capital	1.500.000,00	1.553.748,20
8	Activos financieros	30.000,00	61.044.554,42
9	Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00
Total Ingresos		122.343.537,46	184.006.179,82
GASTOS		Créditos iniciales	Estimación créditos definitivos
1	Gastos de personal	39.081.500,87	38.916.439,53
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.151.050,43	53.251.184,32
3	Gastos financieros	1.414.268,29	1.414.268,29





**Ayuntamiento
de Estepona**

4	Transferencias corrientes	7.474.053,89	7.799.504,30
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	139.760,33	139.760,33
6	Inversiones reales	17.346.071,06	56.716.518,60
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	5.276.221,40	25.307.893,26
Total Gastos		121.957.926,27	183.620.568,63

INGRESOS		Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida cerrados
1	Impuestos directos	2.042.822,07	1.010.358,42	4.544.196,88
2	Impuestos indirectos	6.787.051,03	5.992.606,85	221.705,70
3	Tasas y otros ingresos	6.083.156,32	5.027.972,87	1.078.798,45
4	Transferencias corrientes	10.337.909,96	10.337.909,96	0,00
5	Ingresos patrimoniales	1.755.069,56	1.572.117,36	18.486,32
6	Enajenación de inversiones reales	17.857,22	17.857,22	0,00
	Transferencias de capital	293.278,28	293.278,28	0,00
8	Activos financieros	12.600,00	12.600,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos		27.329.744,44	24.264.700,96	5.863.187,35
GASTOS		Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos Corriente	Pagos Líquidos Cerrados
1	Gastos de personal	15.706.990,46	15.702.881,21	36.958,50
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.337.571,25	24.277.984,17	252.679,40
3	Gastos financieros	527.757,21	459.094,02	217.732,58
4	Transferencias corrientes	1.564.204,58	1.557.579,58	30.262,51
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00





6	Inversiones reales	6.785.792,95	6.702.367,55	542.134,66
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	9.000,00	9.000,00	0,00
9	Pasivos financieros	24.756.739,34	24.756.739,34	0,00
Total Gastos		73.688.055,79	73.465.645,87	1.079.767,65

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajuste contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

ESTIMACION 2T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	33.200.993,36	I1- Impuestos directos	57.099.759,31
G2- Gastos en bienes y servicios	50.149.888,50	I2- Impuestos indirectos	7.808.803,6
G3- Gastos financieros	1.414.268,29	I3- Tasas y otros ingresos	22.557.257,21
G4- Transferencias corrientes	7.000.000,00	I4- Transferencias corrientes	26.921.594,54
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	1.771.990,00
G6- Inversiones reales	20.000.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	293.278,28
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	1.500.000,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	111.765.150,15		117.952.682,9411795 2682,94
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA)	6.142.727,05		

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	117.952.682,94
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	111.765.150,15
c) TOTAL (a - b)	6.187.532,79
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.652.645,06
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-856.058,45
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.803.890,31
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00





7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-164.469,91
10) Ajuste Gastos de pago aplazado/otros ajustes	0,00
11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a Estimación 2T	-4.477.063,73
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	1.710.469,06

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce que la existencia de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.

Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024, pendiente de aprobación por el Senado, y por tanto como referencia, se ha establecido para el periodo 2024-2026 unas tasas de crecimiento del gasto computable del 2,7%, 2,6% y 2,5%.

Por ello, y en base a los cálculos que de describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

Gasto computable Estimación Liquidación 2025	IMPORTEs
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	110.350.881,86
2. Ajustes SEC (2025)	-293.278,28
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	110.057.603,58
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-7.384.125,14
6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2025	102.673.478,44
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2024	86.349.937,54
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2025	2,80%





9. Límite máximo de gasto objetivo 2025 (Límite gasto computable liquidación de 2024 x 1,028)	88.681.385,85
10. Incrementos de recaudación (2024) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2024) (-)	0,00
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2025	-13.992.092,59
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2024 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2024	0,00
% Incremento Gasto computable 2025/2024	+18,90%

Por lo expuesto, se deduce que la entidad INCUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de error u omisión".

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 7 de noviembre de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

B.-Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica -financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Tercer Trimestre 2025.

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.



- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)

SEGUNDO.- Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, solo está pendiente de liquidación la sociedad Televisión Mar, S.L.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre la misma tienen un carácter simbólico.

TERCERO.- Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2025 y 30/09/2025** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

3. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

- **Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.**

Datos presupuesto actualizado y ejecución.

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos



Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avales de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas “Acreedores por operaciones devengadas”

Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea

Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	57.099.759,31	57.099.759,31
2	Impuestos indirectos	7.808.803,60	7.808.803,60
3	Tasas y otros ingresos	22.415.332,63	22.557.257,21
4	Transferencias corrientes	26.717.651,92	27.145.240,88
5	Ingresos patrimoniales	1.771.990,00	1.771.990,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	248.472,54
	Transferencias de capital	1.500.000,00	1.553.748,20





**Ayuntamiento
de Estepona**

8	Activos financieros	30.000,00	70.114.618,17
9	Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00
Total Ingresos		122.343.537,46	193.299.889,91
GASTOS		Créditos iniciales	Estimación créditos definitivos
1	Gastos de personal	39.081.500,87	37.396.941,16
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.151.050,43	56.328.610,16
3	Gastos financieros	1.414.268,29	646.997,13
4	Transferencias corrientes	7.474.053,89	10.858.587,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	139.760,33	139.760,33
6	Inversiones reales	17.346.071,06	62.711.643,60
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	5.276.221,40	24.756.739,34
Total Gastos		121.957.926,27	192.914.278,72

INGRESOS		Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida cerrados
1	Impuestos directos	2.639.238,50	1.606.774,85	4.544.196,88
2	Impuestos indirectos	10.986.610,88	10.176.458,63	221.705,70
3	Tasas y otros ingresos	10.096.669,75	8.727.913,24	1.104.692,08
4	Transferencias corrientes	21.824.801,04	21.824.723,35	0,00
5	Ingresos patrimoniales	2.197.130,16	1.872.108,11	21.431,21
6	Enajenación de inversiones reales	17.857,22	17.857,22	0,00
	Transferencias de capital	262.770,63	262.770,63	0,00
8	Activos financieros	18.525,00	18.525,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos		48.043.603,18	44.507.131,03	5.892.025,87





GASTOS		Obligaciones reconocidas netas	Pagos Líquidos Corriente	Pagos Líquidos Cerrados
1	Gastos de personal	22.654.256,05	22.654.256,05	36.958,50
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.500.384,90	36.367.306,51	253.379,40
3	Gastos financieros	613.131,60	613.131,60	326.598,88
4	Transferencias corrientes	2.910.310,55	2.900.335,55	30.262,51
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	16.375.737,82	16.177.092,17	542.134,66
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	10.800,00	10.800,00	0,00
9	Pasivos financieros	24.756.739,34	24.756.739,34	0,00
Total Gastos		103.821.360,26	103.479.661,22	1.189.333,95

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajuste contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

ESTIMACION 3T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	31.200.993,36	I1- Impuestos directos	57.099.759,31
G2- Gastos en bienes y servicios	50.151.050,43	I2- Impuestos indirectos	13.294.887,00
G3- Gastos financieros	1.414.268,29	I3- Tasas y otros ingresos	22.557.257,54
G4- Transferencias corrientes	7.000.000,00	I4- Transferencias corrientes	26.921.594,54
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	2.197.130,16
G6- Inversiones reales	24.000.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	293.278,28
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	1.500.000,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	113.766.312,08		123.863.906,83
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA)	10.097.594,42		

CONCEPTOS	IMPORTE
-----------	---------





a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	123.863.906,83
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	113.766.312,08
c) TOTAL (a - b)	10.097.594,42
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.652.645,06
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-1.457.483,24
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.803.890,31
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-142.624,05
10) Ajuste Gastos de pago aplazado/otros ajustes	0,00
11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a Estimación 2T	-5.056.642,68
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	+ 5.040.952,07

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce la existencia de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.

Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024, pendiente de aprobación por el Senado, y por tanto como referencia, se ha establecido para el periodo 2024-2026 unas tasas de crecimiento del gasto computable del 2,7%, 2,6% y 2,5%.

Por ello, y en base a los cálculos que de describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

Gasto computable Estimación Liquidación 2025	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	112.352.043,79





2. Ajustes SEC (2025)	-293.278,28
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	112.058.765,51
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-7.384.125,14
6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2025	104.674.640,37
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2024	86.349.937,54
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2025	2,80%
9. Límite máximo de gasto objetivo 2025 (Límite gasto computable liquidación de 2024 x 1,028)	88.681.385,85
10. Incrementos de recaudación (2024) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2024) (-)	0,00
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2025	-15.993.254,52
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2024 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2024	0,00
% Incremento Gasto computable 2025/2024	+21,22%

Por lo expuesto, se deduce que la entidad INCUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de error u omisión".

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 7 de noviembre de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Informes de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en los meses de abril a septiembre de 2025, y del cumplimiento de la morosidad en el segundo y tercer trimestre 2025. Expte. 6795/2025.





A.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 22 de mayo de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de abril de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.





SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).





De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del período.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del período.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del período (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

importe total de pagos realizados

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:





4. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
5. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
6. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
7. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

IV. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.





- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- A) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- B) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})$$

$$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$$

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”, añadiendo en el apartado 2 que “esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día





siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “*Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas*”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).





Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- V. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 17,99**
- VI. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 27,61**
- VII. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: **3.656.288,22 €.**
- VIII. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: **1.383.141,86 €.**
- IX. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 20,63 días.**
- X. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 20,63 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de abril de 2025 de 20,63 días, se ha producido cumplimiento en abril de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

B.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 4 de junio de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la





Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones





comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.





QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

8. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
9. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
10. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
11. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la





aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

XI. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- d) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:





- c) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- d) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})$$

$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”, añadiendo en el apartado 2 que “esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.





SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 5) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 6) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 7) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 8) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

XII. Ratio de las operaciones pagadas: ROP = 15,30





XIII. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 22,49**

XIV. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: **6.310.598,24 €.**

XV. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: **2.197.479,75 €.**

XVI. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 17,16 días.**

XVII. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 17,16 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de mayo de 2025 de 17,16 días, se ha producido cumplimiento en abril de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

C.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 9 de julio de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de junio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.





Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.





Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda





comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

12. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
13. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
14. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
15. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.





- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

XVIII. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- i) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- j) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- k) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- l) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- E) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$





Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

F) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

$$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$$

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”, añadiendo en el apartado 2 que “esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “*Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas*”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos





legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 9) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 10) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 11) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 12) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

XIX. Ratio de las operaciones pagadas: ROP = 14,82

XX. Ratio de las operaciones pendientes de pago: ROPP = 39,65

XXI. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 6.024.249,93 €.

XXII. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.123.171,12 €.

XXIII. Periodo medio de pago del ayuntamiento: PMPE = 18,72 días.

XXIV. Periodo medio de pago global a proveedores: PMPG = 18,72 días.





OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de junio de 2025 de 18,72 días, se ha producido cumplimiento en junio de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

D.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 25 de agosto de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de julio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre





cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.





Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:





- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

16. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
17. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
18. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
19. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.





XXV. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- m) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- n) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- o) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- p) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- g) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- h) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes





dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})$$

$$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$$

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”, añadiendo en el apartado 2 que “esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción





Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 13) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 14) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 15) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 16) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- XXVI. Ratio de las operaciones pagadas: $\text{ROP} = 10,48$**
- XXVII. Ratio de las operaciones pendientes de pago: $\text{ROPP} = 34,05$**
- XXVIII. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: $4.356.939,18 \text{ €}$.**
- XXIX. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: $1.616.178,58 \text{ €}$.**
- XXX. Periodo medio de pago del ayuntamiento: $\text{PMPE} = 16,86 \text{ días.}$**
- XXXI. Periodo medio de pago global a proveedores: $\text{PMPG} = 16,86 \text{ días.}$**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.





Siendo el Periodo Medio de Pago de julio de 2025 de 16,86 días, se ha producido cumplimiento en junio de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos".

E.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de agosto de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.





Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.





De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:





$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

20. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
21. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
22. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
23. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

XXXII. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$





Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- q) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- r) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- s) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- t) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- I) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- J) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$





* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en el apartado 2 que “*esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior*”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “*Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas*”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 17) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 18) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 19) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 20) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han





remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

XXXIII. Ratio de las operaciones pagadas: ROP = 9,94

XXXIV. Ratio de las operaciones pendientes de pago: ROPP = 42,91

XXXV. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 5.554.876,55 €.

XXXVI. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.659.137,27 €.

XXXVII. Periodo medio de pago del ayuntamiento: PMPE = 17,52 días.

XXXVIII. Periodo medio de pago global a proveedores: PMPG = 17,52 días.

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de agosto de 2025 de 17,52 días, se ha producido cumplimiento en agosto de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

F.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 1 de octubre de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:





“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

SEGUNDO. - Concepto.





La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus*





funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.*

QUINTO. – Publicación.

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del período.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del período.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del período (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

24. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
25. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los





bienes entregados o servicios prestados.

26. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
27. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

XXXIX. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- u) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- v) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- w) La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.





- x) La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- K) El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

$$PMPE = \frac{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- L) El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

$$PMPG = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014 estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”, añadiendo en el apartado 2 que “esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén





vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior".

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- 21) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- 22) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- 23) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- 24) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO





del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

XL. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 12,68**

XLI. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 34,94**

XLII. Importe total de pagos realizados dentro del periodo: **4.963.468,09 €.**

XLIII. Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: **2.231.419,14 €.**

XLIV. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 19,58 días.**

XLV. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 19,58 días.**

OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de septiembre de 2025 de 19,58 días, se ha producido cumplimiento en septiembre de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

G.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 17 de julio de 2025, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el segundo trimestre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen





jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que “*Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo*”.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que “*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.*”





Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médica farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

CUARTO. – Remisión y publicación.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en





su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

XLVI. Pagos realizados en el trimestre.

XLVII. Intereses de demora pagados en el trimestre.

XLVIII. Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.

XLIX. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificador de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación. - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona





Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Período

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	18,45	480	12.540.462,54	37	117.649,36
20.- Arrendamientos y Cánones	11,92	91	103.631,40	2	571,26
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	23,33	67	36.263,57	1	275,48
22.- Material, Suministros y Otros	18,49	322	12.400.567,57	34	116.802,62





23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	32,71	50	3.946.244,91	12	514.811,06
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados en el trimestre	22,17	530	16.486.707,45	49	632.460,42

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, trascurren 22,17 días.

Asimismo, se observa que, de las 579 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe total ha ascendido a 17.119.167,87 euros, 49 por un importe total de 632.460,42 euros, han excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
Total intereses de demora pagados	0	0

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:





Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Período medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	42,40	62	303.971,90	14	93.206,69
20.- Arrendamientos y Cánones	113,23	2	4.337,62	3	12.420,06
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	17,22	15	12.539,71	2	1.372,56
22.- Material, Suministros y Otros	40,12	45	287.094,57	9	79.414,07
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0
Inversiones reales	28,41	15	629.216,36	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	34,02	43	623.861,68	25	282.864,42
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	33,92	120	1.557.049,94	39	376.071,11

De lo anterior se desprende que a 30 de junio de 2025 había 159 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 1.933.121,05 €. De ellas, 120 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 39 han excedido dicho plazo.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos".

H.- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 2 de octubre de 2025, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el tercer trimestre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la





morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que “*Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo*”.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que “*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones*





comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médica farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

CUARTO. – Remisión y publicación.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.





Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- L.** Pagos realizados en el trimestre.
- LI.** Intereses de demora pagados en el trimestre.
- LII.** Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- LIII.** Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificador de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Días a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación - Plazo pago: 30 días naturales. - “Días a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: para el pago de obligaciones pendientes. - “Días a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 60 días naturales. - “Días a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Días a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.





SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	15,72	515	11.578.153,99	17	418.660,73
20.- Arrendamientos y Cánones	16,88	82	45.418,18	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y	25,74	71	55.975,88	0	0,00





Conservación					
22.- Material, Suministros y Otros	15,67	362	11.476.759,93	17	418.660,73
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	13,62	62	7.350.783,00	5	112.255,76
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	27,00	4	33,09	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados en el trimestre	14,92	581	18.928.970,08	22	530.916,49

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, trascurren 14,92 días.

Asimismo, se observa que, de las 603 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe total ha ascendido a 19.459.886,57 euros, 22 por un importe total de 530.916,49 euros, han excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
Total intereses de demora pagados	0	0

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad





en las operaciones comerciales.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Período medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	47,26	93	610.099,99	20	76.533,43
20.- Arrendamientos y Cánones	138,45	3	4.963,97	7	28.840,12
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	53,65	13	5.666,88	2	1.372,56
22.- Material, Suministros y Otros	42,41	77	599.469,14	11	46.320,75
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0
Inversiones reales	33,96	11	1.324.527,87	2	219.959,91
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	55,83	65	857.627,96	37	303.913,77
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	44,14	169	2.792.255,82	59	600.407,11

De lo anterior se desprende que a 30 de septiembre de 2025 había 228 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 3.392.662,93 euros. De ellas, 169 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 59 han excedido dicho plazo.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

Se ha dado cuenta de los citados Informes en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 7 de noviembre de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.





- **Informe de Intervención sobre el saldo deudor del Ayuntamiento de Estepona a 31/12/2024 y 31/10/2025. (Expte.22786/2025).**

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 3 de noviembre de 2025, sobre el saldo deudor del Ayuntamiento de Estepona a 31/12/2024 y a 31/10/2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el Plan de Saneamiento Económico Financiero 2015-2017 en vigor, se incluyó mandato para que la Intervención Municipal formulase cálculo a 31 de diciembre, de todos los saldos deudores que tiene en vigor el Ayuntamiento de Estepona (deuda cierta), así como, las reclamaciones de cantidad contra el Ayuntamiento en vía judicial (deuda incierta), se considera de interés mantener su formulación por la relevancia del contenido del mismo.

Esta Intervención ya formuló un primer informe de fecha 1 de julio de 2015, calculado dichas magnitudes a 31 de diciembre de 2014, en dicho informe se establecía de manera precisa y clara, los conceptos y bases utilizados para la realización de dicho cálculo, con objeto de poderlo obtener, a una fecha concreta, en cualquier momento.

El 07 de abril de 2016 se evacuó informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2015, el 09 de octubre de 2017 informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2016, el 21 de mayo de 2018 informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2017, el día 29 de marzo de 2019 informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2018, el día 11 de marzo de 2021 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2019, el día 26 de marzo de 2021 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2020, el día 20 de abril de 2022 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2021 y 5 de junio de 2024 (saldo deudor 2022-2023).

A continuación, se formula cuadro resumen de la evolución del saldo deudor según informes–deuda cierta–:

A 31 DE DICIEMBRE DE:	TOTAL DEUDA CIERTA (EUROS)
2014	250.645.739,23
2015	226.932.098,05
2016	200.054.961,85
2017	173.476.018,66
2018	136.798.375,49
2019	104.743.830,74
2020	86.552.987,08
2021	73.544.264,54
2022	66.908.072,00
2023	55.883.318,04





--	--

Tras aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 mediante Decreto de Alcaldía de 19 de abril de 2018, y de acuerdo con la metodología de cálculo establecida en el Plan de Saneamiento Económico-Financiero 2015-2017, **se ha confeccionado el saldo deudor a 31/12/2024** y a petición verbal de la Concejalía de Hacienda, mediante comparativa con el periodo anterior **del Ayto. de Estepona** se ha actualizado el saldo deudor existente a **31/10/2025, con el siguiente detalle:**

CONCEPTO	IMPORTE A 31/10/2025	IMPORTE A 31/12/2024
Obligaciones pendientes de pago presupuestarias ejercicio corriente	353.944,00	870.726,79
Obligaciones pendientes de pago presupuestarias ejercicios cerrados	221.985,63	545.819,75
Obligaciones pendientes de pago no presupuestarias. Cuenta 413	0,00	0,00
Obligaciones pendientes de pago a la Tesorería de la Seguridad Social	0,00	0,00
Obligaciones pendientes de pago por sentencias judiciales firmes	0,00	0,00
Obligaciones pendientes de pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria	0,00	0,00
Devolución de ingresos indebidos	138.486,30	140.600,52
Deuda con entidades financieras a corto y largo plazo	0,00	26.119.273,08
Exceso de financiación afectada a reponer en Tesorería	0,00	0,00
Ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo a reponer en la Tesorería Municipal	0,00	0,00
SUBTOTAL PRINCIPAL	714.415,93	27.676.420,14
Intereses derivados del acuerdo de aplazamiento con la T.G.S.S.	0,00	0,00
	0,00	0,00





Intereses derivados del acuerdo de aplazamiento con la A.E.A.T.		
Intereses deuda con entidades financieras a corto y largo plazo	0,00	3.656.698,22
Intereses del acuerdo de pago aplazado de deuda con Mancomunidad por el tratamiento de residuos sólidos urbanos	0,00	0,00
SUBTOTAL INTERESES	0,00	3.656.698,22
TOTAL DEUDA CIERTA	714.415,93	31.333.118,36

En todo caso, el presente cálculo representa la deuda global del Ayuntamiento desde un punto de vista económico financiero en términos nominales o corrientes (no se aplican fórmulas financieras de valor actual de la deuda) sin perjuicio de los resultados de las magnitudes en vigor a calcular conforme a la legislación contable y presupuestaria en vigor.

El presente informe se dará cuenta al Pleno para su conocimiento”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 7 de noviembre de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 12º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 2025- 6889 al n.º 2025-7605, de los meses de octubre y noviembre de 2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=8230>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 6889 al n.º 7605, de los meses de octubre y noviembre de 2025.

La Corporación queda enterada.

Punto 13º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:
<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=8231>

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 16/10/2025 y 29/10/2025.





Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 16/10/2025.

“A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 2 de octubre de 2025.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 2.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 27771/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el expediente de Disciplina urbanística con el número 27771/2025 (Antiguo 82/1996).

Punto 3.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 5106/2022.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por DÑA. REMEDIOS FLORES SIMÓN y DÑA JUANA ARAGÓN DOLORES.

Segundo.- Incoar procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos contra DÑA. MANUELA LORENZO MARTÍNEZ en calidad de promotora de las obras sin licencia.

Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 6341/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el procedimiento sancionador n.º 6.341/25, según el informe jurídico realizado.

Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 39623/2023.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. MANUEL SIMÓN LÓPEZ en representación de la mercantil HIPER CHINO LITORAL, S.L., en el sentido de que no resulta responsable de la ejecución sin licencia del camino de hormigón.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones referida a la instalación del vallado sin licencia, ordenándose a la mercantil HIPER CHINO LITORAL, S.L., consistente en la RETIRADA DEL VALLADO DE 154 METROS, en un plazo máximo de 30 días.

C) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Punto 6.- Aprobación Propuesta expediente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 37680/2025.





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 37680/25 por importe de 128.867,09 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

Nº ENTRADA	IMPORTE	TERCERO	TEXTO EXPLICATIVO
F/2025/3420	18.027,33	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA. EST/2025/9/01 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO DEL 02/06/25 AL 03/09/25- CONTROL EXTERNO
F/2025/3421	11.239,43	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA. EST/2025/9/03 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO DEL 02/06/25 AL 03/09/25- CONTROL EXTERNO
F/2025/3422	81.830,05	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA. EST/2025/9/04 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 02/06/25 AL 03/09/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/3423	13.974,94	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA. EST/2025/9/05 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 02/06/25 AL 03/09/25- CONTROL EXTERNO
F/2025/3424	3.795,34	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA. EST/2025/9/02 SUM. ENERGIA ELECTRICA PARA DEPENDENCIAS MPLES. DEL 02/06/25 AL 03/09/25 - CONTROL EXTERNO
	128.867,09		

D) ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Punto 7.- Aprobación Propuesta desestimación solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por Banco Santander (expte. 45140/2024).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- De acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, desestimar la reclamación de reconocimiento de responsabilidad patrimonial suscitada por la entidad Banco Santander S.A., mediante escrito presentado el día 11 de noviembre de 2024 y registro de entrada nº 2024-E-RC-35827, por importe de 5.206.039,66, al no concurrir los presupuestos exigidos





para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, y en concreto, el requisito de antijuridicidad del daño o lesión que invoca, no obstante el resto de consideraciones vertidas en el Informe de 4 de abril de 2025.»

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra ella pudiera haber lugar.

Tercero.- Comunicar la presente resolución al Consejo Consultivo de Andalucía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 de su Reglamento Orgánico.

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No hubo.

F) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 29/10/2025.

“Punto Único.- Aprobación Propuesta encargo a Hidralia, S.A., empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, de la ejecución del proyecto de construcción de “Tanque de Tormentas” en la Avda. San Lorenzo (expte. 39290/2025)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

ÚNICO.- proceder a aprobar el encargo a la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., de la ejecución del proyecto de construcción de “Tanque de Tormentas”en la Av. San Lorenzo del Término Municipal de Estepona, todo ello financiado con el canon de mejora establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas para Andalucía, del periodo 2021-2042, aprobado por Decreto de Alcaldía 2025-7227, de fecha 21 de octubre de 2025.”, con un presupuesto base de licitación de las obras de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN EURO CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (953.301,56 €) (IVA incluido) y un plazo de ejecución de TRES MESES desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo”.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 14º .- Ruegos y Preguntas.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=25&t=8252>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.





Ayuntamiento
de Estepona





Ayuntamiento
de Estepona

Excmo. Ayuntamiento de Estepona
estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000

Cód. Validación: AWLCAH3FN532X4NGLCEA19PQP
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 130

